

300609  
6  
24'



# UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO  
Incorporada a la U. N. A. M.

## EL REGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES DE LOS FIDEICOMISOS

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
Licenciado en Derecho  
P R E S E N T A  
**ROBERTO BODEGAS PEREZ LAMAR**  
MEXICO, D. F. 1989

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# I N D I C E

Pág.

## ABREVIATURAS

## INTRODUCCION

### I. FIDEICOMISO

|   |    |
|---|----|
| A) CONCEPTO DE FIDEICOMISO                  | 1  |
| 1. Legislación                              | 1  |
| 2. Doctrina                                 | 2  |
| B) NATURALEZA JURIDICA                      | 4  |
| 1. Tesis del negocio jurídico               | 4  |
| a) Crítica de la tesis del negocio jurídico | 6  |
| 2. Tesis contractualista                    | 10 |
| C) LAS PARTES EN EL FIDEICOMISO             | 17 |
| 1. El fideicomitente                        | 17 |
| a) Obligaciones del fideicomitente          | 17 |
| b) Derechos del fideicomitente              | 18 |
| 2. El fiduciario                            | 18 |
| a) Obligaciones del fiduciario              | 18 |
| b) Derechos del fiduciario                  | 19 |
| 3. El fideicomisario                        | 19 |
| a) Obligaciones del fideicomisario          | 20 |
| b) Derechos del fideicomisario              | 20 |
| D) TIPOS DE FIDEICOMISOS                    | 20 |
| 1. Fideicomisos Privados                    | 20 |
| a) Fideicomisos de inversión                | 20 |
| b) Fideicomisos de seguro                   | 21 |
| c) Fideicomiso de previsión social          | 21 |
| d) Fideicomisos de fondo de ahorro          | 21 |
| e) Fideicomisos testamentario               | 22 |
| f) Fideicomisos en garantía                 | 22 |
| 1. Sobre bienes inmuebles                   | 22 |
| 2. Sobre valores y derechos                 | 23 |

|   | Pág. |
|---|------|
| g) Fideicomisos traslativo de dominio   | 23   |
| h) Fideicomisos para el uso y aprovechamiento de inmuebles  | 23   |
| <b>2. Fideicomisos públicos</b>   |      |
| a) Las partes que intervienen en los fideicomisos públicos  | 26   |
| b) Fideicomisos públicos más comunes  | 26   |
| 1. Fideicomisos destinados a agentes económicos alienados al desarrollo del conjunto del país   | 26   |
| 2. Fideicomisos destinados a sectores y regiones económicas precisas con posibilidades de desarrollo pero sin capacidad de autofinanciamiento | 26   |
| 3. Fideicomisos destinados a regiones geográficas con deficiente desarrollo   | 26   |
| <b>3. Los fideicomisos prohibidos</b>   | 27   |
| a) Fideicomisos secretos  | 27   |
| b) Los fideicomisos sucesivos   | 27   |
| c) Fideicomisos con duración superior a los 30 años   | 27   |
| d) Los fideicomisos en zonas prohibidas   | 28   |
| e) Los fideicomisos con inversión mayoritaria extranjera  | 28   |
| <b>E) EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO</b>   | 29   |
| 1. Concepto de patrimonio   | 29   |
| 2. Corriente del patrimonio personalidad  | 30   |
| 3. Tesis del patrimonio afectación  | 31   |
| 4. La propiedad de los bienes fideicomitidos  | 33   |
| 5. La titularidad por parte de la institución fiduciaria  | 35   |
| <b>F) LA PRETENDIDA PERSONALIDAD JURIDICA DEL FIDEICOMISO</b>   | 36   |
| 1. Concepto de persona  | 36   |
| 2. Concepto de personalidad   | 37   |
| a) Personalidad individual  | 37   |
| b) Personalidad colectiva   | 37   |

|  |    |
|--|----|
| 3. Atributos de la personalidad  | 38 |
| a) El nombre   | 38 |
| 1. El nombre de las personas morales   | 39 |
| b) El domicilio  | 40 |
| 1. El domicilio de las personas jurídicas  | 40 |
| 2. Finalidad y clases de domicilio   | 41 |
| c) Estado y capacidad de las personas  | 41 |
| 1. Capacidad   | 43 |
| 2. Capacidad de las personas morales   | 45 |
|  |    |
| II. ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES LABORALES<br>ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y SUS<br>TRABAJADORES |    |
| A) LA REGULACION DEL TRABAJO BANCARIO ANTERIOR A -<br>LA NACIONALIZACION                                 | 48 |
| 1. Inconstitucionalidad del Reglamento Bancario  | 51 |
| 2. Las reformas de 1972  | 52 |
| 3. El procedimiento de conciliación  | 56 |
| a) Facultades de la Comisión Nacional Banca-<br>ria  | 56 |
| B) LA REGULACION DEL TRABAJO BANCARIO DESPUES DE -<br>LA NACIONALIZACION                                 | 58 |
| 1. La legislación de los trabajadores bancarios  | 61 |
| a) Reglamentación de la fracción XIII Bis --<br>del Apartado "B" del artículo 123 Consti-<br>tucional    | 62 |
| 1. Disposiciones más importantes de la --<br>Ley reglamentaria   | 63 |
| C) LA LEY DE REGULACION BANCARIA. DISPOSICIONES --<br>APLICABLES   | 66 |
| D) ANALISIS COMPARATIVO  | 69 |

### III. REGIMEN LABORAL DEL FIDEICOMISO

|  |         |
|--|---------|
| A) LA PROBLEMÁTICA LABORAL ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN   | 75      |
| B) LA PROBLEMÁTICA LABORAL A PARTIR DE LA NACIONALIZACIÓN  | 81      |
| 1. Problemas que presenta la disposición del artículo 63 de la Ley de Regulación Bancaria - respecto a la determinación del patrón                 | 83      |
| C) INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE REGULACION BANCARIA   | 84      |
| D) SITUACION DE LOS TRABAJADORES DE LOS FIDEICOMISOS AL FINALIZAR ESTOS  | 85      |
| E) LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES - DEL FIDEICOMISO Y LA INSTITUCION FIDUCIARIA   | 88      |
| F) CARACTERISTICAS DE UNA REGULACION DEL TRABAJO - EN LOS FIDEICOMISOS   | 99      |
| 1. Condiciones laborales de los trabajadores de los fideicomisos   | 100     |
| 2. El problema de la autoridad competente para dirimir las controversias entre los trabajadores de los fideicomisos y las instituciones de crédito | 100     |
| a) Competencia del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje  | 102     |
| <br>BIBLIOGRAFIA   | <br>106 |

## ABREVIATURAS

### LISTA DE PRINCIPALES ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL TEXTO

- CCIV. Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- CCOM. Código de Comercio.
- CP. Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.
- LB. Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.
- LFEP. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- LFT. Ley Federal del Trabajo.
- LFTSE. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio - del Estado.
- LOAPF. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- LRB. Ley de Regulación Bancaria.
- LTOC. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- SNC. Sociedad Nacional de Crédito.

## INTRODUCCION

El Derecho del Trabajo tiene como finalidad la regulación de las relaciones laborales que se dan entre - trabajadores y patrones, de los trabajadores entre sí y de los patrones entre sí, así como las relaciones inter sindicales.

Por lo que respecta a los trabajadores de los fideicomisos el Derecho del Trabajo no cumple su fin ya - que estos se encuentran totalmente desprotegidos al no tener un régimen laboral determinado, además ninguna de nuestras Leyes del Trabajo establece su situación jurídica, lo que ha dado lugar a una controversia de competencia entre nuestros Tribunales Laborales ya que ninguno no desea declararse competente para conocer estos conflictos laborales.

Solo se cuenta con lo establecido en el artículo - 63 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el cual dispone que el personal que las - instituciones de crédito utilicen directa o exclusivamente para la realización de fideicomisos no formará -- parte del personal de la institución sino que según los casos se considerará al servicio del patrimonio dado en

fideicomiso sin embargo cualquier derecho que asistan a esas personas conforme a la ley, los ejercitarán contra la institución la que en su caso para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente dicte afectará en la medida que sea necesaria los bienes materia del fideicomiso.

El artículo antes mencionado de ninguna manera resuelve el problema ya que no señala cuáles son las condiciones laborales de estos trabajadores.

Este trabajo tiene como fin determinar quién es el patrón en esta relación de trabajo ya que es imposible jurídicamente que sea un patrimonio, además qué ley es la que debe regularla y qué autoridad tiene competencia para dirimir estos conflictos laborales.

## I.- FIDEICOMISO

### A).- CONCEPTO DE FIDEICOMISO.

El fideicomiso es una figura jurídica que se estudió dentro del ámbito del derecho mercantil, sin que hasta ahora haya una definición clara y plenamente aceptada, referente a esto se expondrán los conceptos de fideicomiso aportados por la legislación y la doctrina.

1.- LEGISLACION. El fideicomiso fue introducido por primera vez al ordenamiento mexicano en la Ley de Instituciones de Crédito de 1924, pero esta solo hizo referencia a él sin reglamentarlo, pero más tarde en el año de 1926 la misma Ley lo reglamentó dándole el carácter de mandato irrevocable. Pero en realidad es hasta la vigencia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito de 1932 cuando el fideicomiso logra alcanzar la gran difusión que actualmente ha logrado en la práctica bancaria. El artículo 346 de L.T.O.C. establece que en virtud del fideicomiso el fideicomitente destina ciertos bienes a un fin lícito y determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria. De lo anterior no se desprende una definición del fideicomiso, sino que tan solo se obtienen sus características

que son las siguientes:

- Afectación de bienes a la realización de un fin.
- El fin del fideicomiso debe ser lícito y determinado.
- La realización del fin siempre estará a cargo de una institución fiduciaria.
- El fideicomiso puede o no tener un destinatario\_ en cuyo caso se denominará fideicomisario, así - lo establece el artículo 347 L.T.O.C. al señalar que el fideicomiso será válido aunque se constituya sin señalar fideicomisario siempre que su - fin sea lícito y determinado.

2.- DOCTRINA. El antecedente del fideicomiso es - el trust anglosajón, el cual se define como una rela- - ción fiduciaria con respecto a bienes que sujeta a la - persona que tiene el título sobre los mismos a obliga- - ciones de equidad para manejarlos en beneficio de otra y que surge como resultado de una manifestación de vo- - luntad para crearla (1).

La hegemonía de los Estados Unidos de Norteamérica,

---

(1) Rodolfo Batiza, El Fideicomiso, pág. 51, Editorial Porrúa, 1976.

en los sistemas económicos de los países latinoamericanos, incluyendo el nuestro, hizo que la institución del trust fuera adoptada en muchos de ellos.

El primer intento en México para aceptar el trust fue en 1905 cuando el entonces Secretario de Hacienda - Sr. José I. Limantour envió al Congreso de la Unión, un proyecto de iniciativa que facultaba al Ejecutivo para expedir la ley por cuya virtud pudieran constituirse en la República instituciones comerciales encargadas de desempeñar las funciones de agentes fideicomisarios (2), - este proyecto nunca fue aprobado y no es sino hasta la vigencia de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito - de 1932, cuando es introducido en nuestra legislación - como ya se mencionó anteriormente.

El fideicomiso expone la relación entre dos o más sujetos, además debe ceñirse al marco normativo de las obligaciones, asimismo como parte de la ciencia del derecho impone derechos y obligaciones, no solo vincula a dos personas, sino que las atingencias pueden darse entre muchas personas, con derechos y obligaciones mas o menos iguales.

---

(2) Rodolfo Batiza, Op. cit., pág. 76.

**B).- NATURALEZA JURIDICA.**

El fideicomiso tiene como finalidad la realización de un fin lícito y determinado, para lo que el fideicomitente destina ciertos bienes y encomienda la realización de dicho fin a una institución fiduciaria.

El artículo 351 L.T.O.C. establece que pueden ser objeto del fideicomiso toda clase de bienes y derechos, salvo aquellos que conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular. Los bienes que se den en fideicomiso se consideran afectos al fin a que se destinan y en consecuencia solo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se reflejan.

Para profundizar mas se analizarán las tesis del negocio jurídico y la contractualista, las cuales son las más importantes y tratan de dar una explicación del fideicomiso.

1.- TESIS DEL NEGOCIO JURIDICO. Esta considera que el fideicomiso es un negocio jurídico que se constituye por una declaración unilateral de voluntad, en virtud de la cual el fideicomitente destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito y determinado. A continua-

ción se expondrán las posturas de algunos tratadistas al respecto.

Raúl Cervantes Ahumada. Afirma que el fideicomiso es un negocio jurídico por medio del cual el fideicomitente constituye un patrimonio autónomo, cuya titulación se atribuye al fiduciario, para la realización de un fin lícito y determinado. Puede ser que el fideicomiso se contenga dentro de un contrato pero no será el acuerdo de voluntades lo que constituya al fideicomiso, sino que se constituirá por la voluntad del fideicomitente (3).

Jorge Domínguez Martínez. Define al fideicomiso como un negocio jurídico que se constituye mediante una declaración unilateral de voluntad de un sujeto llamado fideicomitente por virtud de la cual éste destina ciertos bienes o derechos a un fin lícito y determinado y la ejecución de los actos que tiendan al logro de ese fin deberá realizarse por la institución fiduciaria que se hubiere obligado contractualmente a ello (4).

De la definición anterior se considera que el fidei

- 
- (3) Raúl Cervantes Ahumada, *Títulos y Operaciones de -- Crédito*, pág. 289, Edit. Herrero.
- (4) Jorge A. Domínguez Martínez, *El Fideicomiso ante la teoría general del negocio jurídico*, pág. 188, Editorial Porrúa, 1982.

comiso por una parte es un negocio unilateral y por la otra un contrato. Por mi parte pienso que esto no es posible ya que ambos momentos no pueden ser distinguibles en el tiempo porque son indispensables para la constitución del fideicomiso, a la vez que deben ser coincidentes para su existencia.

a).- Crítica a la tesis del negocio jurídico. En mi opinión no estoy de acuerdo con ella, ya que a mi parecer el fideicomiso no puede derivarse de una declaración unilateral de voluntad, porque esta se define como "la exteriorización de voluntad que crea en su autor la necesidad jurídica de conservarse en aptitud de cumplir por sí o por otro una prestación de carácter patrimonial pecuniario o moral en favor de un sujeto que eventualmente pueda llegar a existir o si existe aceptar" (5). En resumen se tiene que las características de la declaración unilateral de voluntad consisten en la manifestación de voluntad del oferente y que el sujeto en favor de quien se hace pueda llegar a existir o si existe acepte. Este requisito no lo hay en el fideicomiso, ya que este existe aún sin beneficiario como ya se determinó al estudiar sus características.

---

(5) Ernesto Gutiérrez y González, Derecho de las Obligaciones, pág. 397, 398, Editorial Cajica, 1984.

Por otra parte se debe tomar en cuenta que mientras la declaración unilateral de voluntad es una simple oferta, el fideicomiso tiene un carácter contractual ya que de él derivan derechos y obligaciones para las partes que en él intervienen. También es importante hacer mención de la importancia de la aceptación por el fiduciario. El artículo 350 L.T.O.C. establece que cuando la institución fiduciaria, no acepte o por renuncia o remoción cese en el desempeño de su cargo, deberá nombrarse otra que la substituya, de tal manera que la aceptación del fiduciario es indispensable para que se constituya el fideicomiso.

El fideicomiso de igual modo se ha confundido con otras figuras jurídicas como son:

El mandato: las diferencias con el mandato estriban en que en el fideicomiso hay transmisión de dominio lo cual no se da en el mandato, asimismo el mandato abarca todos los actos jurídicos lícitos que el mandante le encargue al mandatario mientras que el fideicomiso solo puede referirse a bienes.

El depósito: Aunque en ambos se entregan bienes, en el fideicomiso se transmite la propiedad, el cambio en el depósito solo la posesión, ya que el depositario debe

devolver la cosa en el tiempo estipulado y tal como la -  
recibió.

La donación: Esta se refiere siempre a bienes pre-  
sentes y no puede comprender los futuros, mientras que -  
el fideicomiso puede abarcar tanto bienes presentes como\_  
futuros.

La estipulación a favor de un tercero: Se define co  
mo una cláusula contractual en la que se concede un dere-  
cho para alguien que no ha intervenido ni ha sido repre-  
sentado en el acto. Es una promesa de beneficiar a un -  
tercero, contenida en la cláusula de un contrato. En es-  
te, las partes acuerdan hacer una prestación en favor de  
alguien ajeno al acto (6).

El fideicomiso no es una estipulación a favor de un  
tercero ya que el primero solo requiere para su perfec-  
cionamiento que haya un acuerdo de voluntades entre fi-  
deicomitente y fiduciario para realizar el fin, mientras  
que el segundo necesita de un contrato que la preceda pa  
ra que exista. Pero se debe considerar que de la consti-  
tución de un fideicomiso, se puede derivar una estipula-

---

(6) Manuel Bejarano Sánchez, Obligaciones Civiles, pág.  
183, Edit. Harla, 1984.

ción a favor de un tercero, esto ocurre en los casos en que en los fideicomisos se determine que habrá un fideicomisario el cual se beneficiará de su realización.

Los fideicomisos en los cuales haya una estipulación a favor de un tercero, el fideicomitente resulta el promisorio y el fiduciario el obligado, de dicha estipulación nace un derecho en favor del tercero, pero su fuente principal es el fideicomiso.

La aceptación por parte del tercero de la estipulación otorgada a su favor perfecciona éste y no el fideicomiso en sí, el fideicomisario exigirá su derecho, al fiduciario, en los casos en que el fideicomisario no acepte la estipulación que se haga en su favor, entonces el derecho de éste no habrá nacido nunca, por otra parte cabe señalar que el promisorio puede revocar la estipulación a favor del tercero, siempre y cuando el tercero no haya aceptado aprovechar su beneficio. (Art. 1871 C.CIV.)

El tercero a cuyo favor se haya hecho la estipulación puede ser una persona determinada o indeterminada, en caso de que sea una persona indeterminada, esta debe determinarse, al momento de llevarse a cabo el beneficio pactado a su favor.

2).- TESIS CONTRACTUALISTA. Esta sustenta que el fideicomiso es un contrato mercantil, a continuación se presentan las opiniones de los autores que apoyan esta tesis.

Oscar Vázquez del Mercado. Define el fideicomiso como un contrato de naturaleza mercantil, en virtud del cual una persona llamada fideicomitente destina bienes para la consecución de un fin lícito determinado y recomienda la realización de los actos para lograr tal fin a otra persona llamada fiduciario quien necesariamente conforme al artículo 350 L.T.O.C. debe ser una institución de crédito (7). El citado autor basa su anterior razonamiento en los siguientes puntos: que el artículo 10. de la L.T.O.C. establece que las operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio. Asimismo se apoya en que el fideicomiso es una operación exclusivamente bancaria, en razón de que el fiduciario siempre será una institución de crédito y el artículo 75 C.COM. establece en su fracción XIV que son actos de comercio las operaciones bancarias.

Carlos Dávalos Mejía. Sostiene que el fideicomiso -

---

(7) Oscar Vázquez del Mercado, Contratos Mercantiles, - pág. 423, Edit. Porrúa, 1985.

es:

. Un contrato porque para su perfeccionamiento necesariamente debe tener una forma coincidente con la teoría general de los contratos.

. Un contrato mercantil en virtud de que así lo señala la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su artículo 10. segundo párrafo.

. Un contrato mercantil de crédito o fiduciario, - puesto que su mecánica fundamental descansa en la transmisión de buena fe que se hace al fiduciario, de los bienes por parte del fideicomitente, de los cuales se beneficiará un tercero.

. Un contrato mercantil de crédito o fiduciario, - institucionalmente bancario ya que para su legal perfeccionamiento es indispensable la participación de una institución de crédito autorizada para fungir como fiduciaria (8).

Rodolfo Batiza. Dice que el fideicomiso tiene un carácter contractual ya que una de las características -

---

(8) Carlos Dávalos Mejía. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, pág. 431, Edit. Harla, 1984.

de los contratos es producir entre las partes derechos y obligaciones recíprocas, esa característica no falta en el fideicomiso, constituido éste surgen tales derechos y obligaciones entre el fiduciario y el fideicomisario o el fideicomitente o ambos (9). También señala que la naturaleza contractual del fideicomiso se puede confirmar con la siguiente característica de los contratos bilaterales. Solo en los contratos bilaterales opera la condición resolutoria tácita por virtud de la cual si uno de los contratantes falta a su propia obligación, puede el otro pedir la resolución del contrato o el constreñimiento a su cumplimiento (10). (Artículo 1949 C.CIV.) lo cual se consagra en el artículo 138 de la L. B., la - - - - - cual establece que si la institución fiduciaria no rinde las cuentas de su gestión al ser requerida, o si es declarada judicialmente culpable de las pérdidas o menoscabos que sufran los bienes fideicomitados, el fideicomisario, sus representantes legales o el fideicomitente -- siempre que haya reservado ese derecho, podrán pedir la remoción sin perjuicio del derecho que les concede el artículo 355 L.T.O.C. de exigir el cumplimiento del fideicomiso.

---

(9) Rodolfo Batiza, Principios Básicos del Fideicomiso y de la administración Fiduciaria, pág. 36, Editorial Porrúa, 1977.

(10) Idem, pág. 37.

El artículo 137 L.B. establece que el fiduciario -- puede renunciar al desempeño de su cargo, si el fideicomitente, sus causahabientes, o el fideicomisario, se niegan a pagar las compensaciones estipuladas a su favor, o si los bienes dados en fideicomiso no rinden los productos suficientes para cubrirlas.

Las lagunas de la ley con respecto al fideicomiso -- nos obligan a recurrir con frecuencia al derecho común. Al respecto el artículo 2o. L.T.O.C. establece que los -- actos y operaciones que regula se rigen por lo dispuesto en esta ley y en las demás leyes especiales relativas; en su defecto por la legislación mercantil general; o en su defecto por los usos bancarios y mercantiles y -- en defecto de éstos por el derecho común.

Por otra parte se analizará la teoría general de -- los contratos, en la que encontramos que los contratos -- constan de dos elementos, que son los elementos de existencia y los de validez. Los primeros están integrados -- por el consentimiento y el objeto, los segundos por la -- capacidad, ausencia de vicios del consentimiento y la -- forma cuando así lo establece la ley.

Aplicando la teoría general de los contratos al -- fideicomiso se concluye que los elementos de los contra-

tos son aplicables al fideicomiso, ya que en éste debe haber consentimiento porque el fideicomitente debe manifestar su voluntad de destinar ciertos bienes en fideicomiso y el fiduciario debe aceptar llevar a cabo el fin.

El objeto en el fideicomiso: es el bien o conjunto de bienes que se destinan a realizar su fin.

. Comercialidad del objeto, esto es que no esté -- fuera del comercio, es requisito congruente y lógico -- bien entendido que la comercialidad atañe también al objeto de toda relación jurídica.

. El objeto debe existir, si bien es cierto no es un principio absoluto ya que puede en ocasiones ser válido el objeto aunque el bien no exista en especie o en -- patrimonio de una de las partes. También es posible a veces negociar sobre cosas futuras en el momento de la perfección del negocio de tal manera que el cumplimiento de este queda diferido hasta un momento posterior.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito no contiene normas precisas en relación con el objeto del fideicomiso por lo que se debe recurrir.

Acudir a Código Civil: El cual en su Art. 1825 establece: La cosa objeto del contrato debe existir en la naturaleza, ser determinada o determinable en cuanto a su especie, estar en el comercio. Las cosas pueden estar -- fuera del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley. Por su naturaleza están fuera del comercio - las que no pueden ser poseídas por algún individuo exclusivamente y por disposición de la ley las que declara - irreducibles al patrimonio particular.

En el Derecho mexicano es posible constituir un fideicomiso sobre cosa futura (1826 C.C.).

Conforme al Art. 351 L.T.O.C. no pueden ser objeto del fideicomiso los bienes y derechos que conforme a la ley sean estrictamente personales de su titular, se trata de la esfera de intereses no transferibles por ejemplo ciertas concesiones y autorizaciones administrativas que requieran para ser transferidas aprobación previa, - el patrimonio de familia.

Se debe distinguir entre el objeto, el patrimonio y fin del fideicomiso. El objeto consiste en la cosa materia del fideicomiso en tanto que el fin es el resultado que se persigue con su constitución.

La capacidad en el fideicomiso: El artículo 348 - - L.T.O.C. establece que pueden ser fideicomisarios las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para recibir el provecho que el fideicomiso implica. Es decir el fideicomisario debe tener la capacidad de goce. En el artículo 349 L.T.O.C. se establece que solo -- pueden ser fideicomitentes las personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad necesaria para hacer la afectación de bienes. O sea que el fideicomitente pueda disponer de los bienes en fideicomiso.

La ausencia de vicios de la voluntad en el fideicomiso: En el fideicomiso el consentimiento no debe contener vicios que afecten la manifestación de voluntad como el error, el dolo, la violencia.

La forma: El fideicomiso debe celebrarse por escrito, así lo establece el artículo 352 L.T.O.C.

Por mi parte apoyo la tesis contractualista ya que por las aportaciones doctrinarias y legales que se analizaron con anterioridad considero que esta es la mejor, y opino que el fideicomiso es un contrato mercantil, con características especiales, como lo son el hecho de que su celebración se deriva la afectación de bienes los cuales se destinan a la consecución de un fin lícito y de--

terminado, la otra consiste en que el fiduciario no adquiere la propiedad absoluta de los bienes fideicomitidos, sino que solo adquiere la propiedad fiduciaria es - decir que su propiedad está sujeta a las limitaciones impuestas por lo estipulado en el fideicomiso, de tal manera que la institución fiduciaria, solo puede disponer de los bienes fideicomitidos para la realización del fin y no para uno distinto.

C).- LAS PARTES EN EL FIDEICOMISO. Las partes que intervienen en la constitución del fideicomiso son: el fideicomitente y el fiduciario.

El fideicomisario solo es el beneficiario y el fideicomiso existe aun sin él.

1.- EL FIDEICOMITENTE. Pueden ser fideicomitentes todas aquellas personas físicas o morales que tengan la capacidad necesaria para afectar los bienes en el fideicomiso (11).

a) Obligaciones del Fideicomitente. El fideicomitente deberá designar a la institución de crédito que se

---

(11) Carlos Dávalos Mejía, Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras, Pág. 439, 440, Editorial Harla. 1984.

encargará de cumplir el fin para el cual se constituyó - el fideicomiso, también deberá pagar los honorarios que\_ cobró la institución fiduciaria por su administración, - otra obligación consiste en que debe entregar los bienes fideicomitidos al fiduciario para que éste pueda cumplir con el fin, el fideicomitente está obligado a responder\_ ante cualquier interesado en los casos de evicción.

b) Derechos del Fideicomitente. Son exigir el cumplimiento del fideicomiso al fiduciario, así como el pago de pérdidas y menoscabos que sufran los bienes por su culpa y revocar el fideicomiso cuando se haya reservado - ese derecho el fideicomitente al momento de constituir\_ el fideicomiso.

2.- EL FIDUCIARIO. Siempre lo será una institu- - ción de crédito expresamente autorizadas para actuar como tal. Como se trata de personas morales deben cumplir con el fin del fideicomiso a través de sus representan- - tes los cuales reciben el nombre de delegados fiducia- - rios, para que estos puedan desempeñar su cargo, es necesario que sean propuestos por la institución fiduciaria y que la Comisión Nacional Bancaria de su autorización.

a) Obligaciones del Fiduciario. Cumplir con lo --

pactado en el fideicomiso en caso de que incumpla responderá con su patrimonio de los daños y perjuicios que se causen al fideicomitente, será responsable de las pérdidas y menoscabos que sufran los bienes fideicomitados, también del mal uso que se haga de ellos o de los frutos que se obtengan, o por no desempeñar los cargos y exigencias aceptadas por ella. De igual manera será responsable directa o indirectamente de los actos que realice el delegado fiduciario sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que incurran personalmente (12).

b) Derechos. La institución fiduciaria tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el cumplimiento del fideicomiso, salvo las normas o limitaciones que se establezcan al efecto, al constituirse el mismo (Art.350 L.T.O.C.); exigir que el fideicomitente le entregue los bienes para cumplir el fin, que se le paguen los honorarios, ya sea por el propio fideicomitente o por el fideicomisario.

3.- FIDEICOMISARIO. Puede ser toda persona física o moral que es ajena al fideicomiso en sí, pero que se beneficia de su realización.

---

(12) Carlos Dávalos Mejía, Ob. cit., pág. 441.

a) Derechos. Tendrá los derechos que se deriven - del fideicomiso, exigir el cumplimiento del fideicomiso a la institución fiduciaria, podrá atacar los actos que realice ésta en su perjuicio, de mala fe o en exceso de sus facultades.

b) Obligaciones. Con regularidad en los fideicomisos testamentarios se le fincan ciertas obligaciones a los fideicomisarios: Pagar el monto del certificado que se le expidiera, pagar los honorarios a la institución fiduciaria cuando así se estipule en el fideicomiso.

#### D).- TIPOS DE FIDEICOMISOS.

En términos generales los fideicomisos se dividen - en dos grandes grupos. Fideicomisos privados y fideicomisos públicos, pero también se puede incluir un tercer grupo que es el de los fideicomisos prohibidos.

1.- FIDEICOMISOS PRIVADOS. Son aquellos que celebran los particulares con las S.N.C. autorizadas por la ley para actuar como fiduciarias. Los más usuales son:

a) Fideicomisos de inversión. Consiste en la entrega que hace el fideicomitente a una institución fiducia-

ria, de una determinada cantidad de dinero, para que ésta la invierta, administre y reinvierta, en títulos o valores que ofrezcan mayor rentabilidad y seguridad en beneficio del fideicomitente o del fideicomisario.

b) Fideicomisos de seguro. A través de este fideicomiso las personas que cuentan con una póliza de seguro de vida, designan beneficiario de la misma a una institución fiduciaria para que ésta al fallecimiento del asegurado proceda a efectuar el cobro de la suma asegurada a fin de darle el destino estipulado en el fideicomiso, -- convirtiéndose en ejecutor de la voluntad del asegurado.

c) Fideicomiso de previsión social. Es el que se constituye en base a planes de pensiones de jubilación, -- primas de antigüedad. Este fideicomiso consiste en la -- afectación de determinados fondos que las empresas destinan a la creación e incremento de reservas para el pago de pensiones de jubilación o de primas de antigüedad a su personal o a los beneficiarios de éstos con el objeto de que la institución fiduciaria se encargue de invertir, administrar y entregar dichos fondos de acuerdo a lo estipulado en el propio contrato.

d) Fideicomiso de fondo de ahorro. Consiste en integrar con aportaciones periódicas de las empresas y de

los trabajadores o solo de la empresa un fondo de ahorro con la finalidad de invertirlo buscando siempre el mayor rendimiento en beneficio de los ahorradores. La institución fiduciaria se encarga de la inversión y administración de dicho fondo y únicamente podrá retirarse al término de la relación de trabajo o una vez al año.

e) Fideicomiso testamentario. Es el que se constituye a través de un contrato o un testamento permitiendo a una persona entregar o proveer que se entreguen a su fallecimiento determinados bienes a una institución fiduciaria para que los administre y transmita a los beneficiarios designados conforme a las disposiciones estipuladas.

f) Fideicomiso en garantía. Este tipo de fideicomiso tiene como propósito fundamental garantizar el cumplimiento de una obligación y puede otorgarse:

1. Sobre bienes inmuebles. En este caso quedan en garantía bienes inmuebles mediante la afectación de estos en fideicomiso. De existir incumplimiento, se procederá a la venta de dichos bienes a fin de cubrir el adeudo correspondiente con el producto de la venta de conformidad con el procedimiento previsto por las partes en el contrato de fideicomiso.

2. Sobre valores y derechos. En este caso la garan  
tía se otorga con valores y derechos, mediante la afecta  
ción de éstos en fideicomiso de existir incumplimiento -  
se sigue el mismo procedimiento que en el caso anterior.

g) Fideicomiso traslativo de dominio. Este fideico  
miso se establece a efecto de transmitir, en forma tempo  
ral, la propiedad de un determinado inmueble a una insti  
tución fiduciaria para que ésta lo conserve y posterior-  
mente lo transmita al fideicomisario.

h) Fideicomiso para el uso y aprovechamiento de in-  
muebles. A través de este fideicomiso cualquier persona  
puede como fideicomisario usar o aprovechar un inmueble\_  
sin adquirir la propiedad del mismo.

2.- FIDEICOMISOS PUBLICOS. La Ley Orgánica de la -  
Administración Pública Federal establece en su artículo\_  
3 fracción III que los fideicomisos son entidades de la\_  
administración pública paraestatal que auxilian al Poder  
Ejecutivo.

La L.F.E.P. en su capítulo IV, De los Fideicomisos\_  
Públicos, establece en su artículo 40 que los fideicomisos  
públicos que se establezcan por la Administración Públi-

ca Federal que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria que tengan como propósito auxiliar al Ejecutivo mediante la realización de actividades prioritarias, serán los que se consideren entidades paraestatales.

Analizando lo anterior se desprende que al equiparar los fideicomisos públicos, con los organismos descentralizados o empresas de participación estatal mayoritaria, la ley les concede personalidad jurídica a los primeros ya que los segundos si la tienen de acuerdo a lo que establece el artículo 45 L.O.A.P.F. Los organismos descentralizados y las entidades creadas por ley o decreto del Congreso de la Unión o del Ejecutivo Federal, tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten.

Por mi parte pienso que los fideicomisos públicos no pueden tener personalidad jurídica ni patrimonio propios, ya que como se determinó con anterioridad, el fideicomiso es un contrato y no una persona moral que pueda ser sujeto de derechos y obligaciones. Lo que sucede es que por error se les llama fideicomisos a los organismos del Estado que intervienen en ellos. Pero de la realización del fin del fideicomiso, si pueden surgir personas

jurídicas con personalidad y patrimonio propios, es decir el fideicomiso se constituye para crear a una persona jurídica.

Por su parte la doctrina aporta las siguientes definiciones de fideicomisos públicos:

El maestro Andrés Serra Rojas, define al fideicomiso público como un contrato celebrado entre la Administración Pública por el cual se destinan ciertos bienes a la realización de un fin de utilidad pública encomendado este a una institución bancaria (13).

El doctor Miguel Acosta Romero explica a los fideicomisos públicos de la siguiente manera: Es un contrato por medio del cual el Gobierno Federal, a través de sus dependencias y en su carácter de fideicomitente, transmite la titularidad de bienes del dominio público o del dominio privado de la Federación, o afecta fondos públicos, para realizar un fin lícito de interés público - (14).

---

(13) Andrés Serra Rojas, Derecho Administrativo, T. II, pág. 737, Editorial Porrúa. 1984.

(14) Miguel Acosta Romero, Teoría General de Derecho Administrativo, pág. 234, Edit. Porrúa. 1984.

a) Las partes que intervienen en los fideicomisos - públicos. La L.F.E.P. establece en su artículo 41 que - el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Progra-  
mación y Presupuesto será el fideicomitente único de la -  
Administración Pública Federal centralizada, cuidará ---  
que en los contratos queden debidamente precisados los -  
derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiducia-  
rio sobre los bienes fideicomitidos. Como se observa en  
el artículo mencionado la ley hace referencia a los fi--  
deicomisos como contratos.

b) Los fideicomisos públicos más comunes.

1. Fideicomisos destinados a agentes económicos - -  
alienados al desarrollo del conjunto del país, un ejem--  
plo es el Fondo de Operación y Descuento Bancario a la -  
Vivienda (FOVI).

2. Fideicomisos destinados a sectores y regiones --  
económicas precisas con posibilidades de desarrollar pe-  
ro sin capacidad de autofinanciamiento, por ejemplo Fi--  
deicomiso para el Desarrollo de Ciudades Industria-  
les en diferentes partes del interior de la República.

3. Fideicomisos destinados a regiones geográficas -  
con deficiente desarrollo. Un ejemplo es el Fideicomiso

para el Sosténimiento del Patrimonio Indígena del Valle\_ del Mezquital (15).

3.- LOS FIDEICOMISOS PROHIBIDOS. Son aquellos que\_ por disposición de la ley no pueden realizarse.

a) Fideicomisos secretos. El artículo 354 L.T.O.C. establece que los fideicomisos no pueden tener un fin se creto, la contravención a esta disposición acarrea la -- responsabilidad, que deriva de haber incumplido con una\_ prohibición expresa por la ley.

b) Los fideicomisos sucesivos. Son aquellos en que los beneficiarios desde el momento de la constitución se designan seriamente uno tras otro y pasarán a ser benefi ciarios solo por fallecimiento del anterior. (artículo -- 354 L.T.O.C.)

c) Fideicomisos con duración superior a los 30 años. Los fideicomisos no pueden durar más de 30 años cuando el beneficiario sea una persona jurídica que no sea de orden público o beneficencia. Esto quiere decir que cuando -- el beneficiario sea de orden público o beneficencia la -

---

(15) Carlos Dávalos Mejía, Ob. cit., pág. 460.

regla anterior no es aplicable, lo mismo sucede cuando - se trate de fideicomisos en los que no se señale fideicomisario.

d) Los fideicomisos en zonas prohibidas. El artículo 27 Constitucional en su fracción I establece que ninguna persona física o moral extranjera podrá tener el do minio directo de bienes inmuebles sobre zonas prohibi- - das, ni tampoco podrán tenerlo las sociedades mexicanas\_ con cláusula de admisión de extranjeros. En cuanto a esta disposición cabe señalar que a fin de elevar la actividad turística el Ejecutivo Federal, dio su consenti- - miento al Secretario de Relaciones Exteriores para autorizar a determinadas instituciones fiduciarias a recibir en fideicomiso bienes inmuebles en zonas prohibidas, - - siempre que se destinen a actividades industriales turísticas.

El aprovechamiento y utilización de los bienes, solo permite a los fideicomisarios su uso, sin que puedan\_ tener sobre los mismos derechos reales.

e) Los fideicomisos con inversión mayoritaria ex- - tranjera. La Ley de Inversiones Extranjeras en su artículo 2 establece que los extranjeros que adquieran derechos corporativos o pecuniarios superiores al 49% en una

empresa mexicana deberán solicitar previamente a este tipo de participación, su inscripción en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el cual podrá realizarse previa resolución emitida por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

#### E).- EL PATRIMONIO FIDUCIARIO

Es indiscutible que todo patrimonio debe tener un titular, de lo que surge la pregunta: ¿quién es el titular de los bienes fideicomitidos? Para responder esta pregunta a continuación se analizan los siguientes puntos:

1.- CONCEPTO DE PATRIMONIO. El patrimonio se define como el conjunto de derechos y obligaciones apreciables en dinero que pertenecen a una persona y que forman una unidad (16), es decir el patrimonio se forma con el activo y pasivo económico con que cuenta un sujeto, el cual puede exigir los derechos y debe cumplir las obligaciones; los derechos de familia ni los derechos de la personalidad pueden incluirse ya que no es posible que se les de un valor en dinero.

---

(16) Jorge A. Domínguez Martínez, El Fideicomiso ante la teoría del negocio jurídico, Editorial Porrúa, - 1982.

Las tesis más importantes que explican el patrimonio son: el patrimonio personalidad y el patrimonio afectación.

2.- CORRIENTE DEL PATRIMONIO PERSONALIDAD. Esta tesis señala que solo las personas pueden contar con un patrimonio, porque únicamente estas pueden poseer bienes y ser sujetos de derechos y obligaciones.

Las personas tienen un solo patrimonio. Esto quiere decir que es una masa única, de tal manera que no es divisible en partes, el patrimonio no puede ser separado de la persona ya que mientras está viva, su patrimonio no es de factible de ser adquirido por otra, los bienes y las obligaciones son parte de una universalidad de derecho (17).

Las críticas a esta teoría se basan en que consideran que se exagera el vínculo entre patrimonio y personalidad porque se confunden ambas nociones, de igual modo se le ataca calificándola como demasiado estrecha y como un obstáculo muy serio para el desenvolvimiento de las relaciones jurídicas (18), por otra parte se critica la

---

(17) Jorge Domínguez Martínez, Ob. cit., pág. 194.

(18) Idem, pág. 195.

indivisibilidad que se le atribuye al patrimonio, porque diversos ordenamientos legales permiten que algunas veces haya dos patrimonios con un solo titular.

Como base a estas críticas se tienen en el derecho mexicano varias instituciones jurídicas que dan lugar a considerar que una persona tenga más de un patrimonio. Dichas instituciones son el patrimonio de familia, el patrimonio de la sociedad conyugal, el patrimonio del ausente o el patrimonio de una quiebra o concurso.

3.- TESIS DEL PATRIMONIO AFECTACION. Esta tesis -- tiene como fundamento la posibilidad de que haya varios bienes en conjunto que se destinen a la realización de fines económicos o jurídicos. Esta tesis trata de definir el patrimonio tomando en cuenta el destino que se le da a los bienes, esto quiere decir que el patrimonio es una masa de bienes y obligaciones autónoma de lo que se obtienen la siguiente característica fundamental: que una persona tiene tantos patrimonios como bienes destine a la realización de determinados fines y el sujeto es titular de todos. Lo antes expuesto da como conclusión que los bienes fideicomitidos forman parte de un patrimonio autónomo.

Esta teoría ha sufrido las siguientes críticas: el destino que se da a los bienes está sujeto al reconocimiento legal. Esto es para proteger los derechos de terceros, de tal manera que una persona no puede destinar bienes a un fin con la intención de perjudicar los derechos de los acreedores.

El patrimonio adquiere autonomía no en relación con la persona sino en función de un vínculo jurídico económico, que el derecho reconoce para afectar el conjunto de bienes a la consecución de ese fin, se requieren por consiguiente los siguientes elementos: 1.- que exista un conjunto de bienes, derechos y obligaciones destinados a la realización de un fin; 2.- que este fin sea de naturaleza jurídica económica; 3.- que el derecho organice con fisonomía propia y por consiguiente con autonomía todas las relaciones jurídicas, activas y pasivas de acreedores y deudores, en función de aquella masa independiente de bienes, derechos y obligaciones. Si no se cumplen estos requisitos no habrá patrimonio afectación (19).

De acuerdo a lo anterior no es factible hablar de un patrimonio de afectación en lo futuro, sino que este

---

(19) Rafael Rojina Villegas, Compendio de Derecho Civil, pág. 18, Edit. Porrda, 1983.

debe estar integrado por bienes, derechos y obligaciones existentes, no que puedan llegar a existir.

Por mi parte apoyo la teoría clásica, para mi el patrimonio es único y si bien es cierto que los bienes pueden destinarse a la consecución de un fin determinado, - éstos no son varios patrimonios autónomos sino que todos los bienes forman parte de un solo patrimonio aun cuando sean una diversidad de derechos y obligaciones y estos - tienen un solo titular.

El patrimonio afectación particulariza a una fracción de la universalidad de bienes que forman el patrimonio del individuo de acuerdo con su aplicación.

Cabe señalar en cuanto a la autonomía, que solo se puede hablar de una autonomía limitada ya que solo sirve para determinados fines de acuerdo a la afectación.

La autonomía se da respecto al conjunto de bienes -- afectados a un fin determinado y no al patrimonio del sujeto.

4.- LA PROPIEDAD DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. El fideicomitente conserva la propiedad sobre los mismos - con la salvedad de que con apoyo en los ordenamientos -

legales aplicables les ha dado un destino tendiente a la realización de los fines dispuestos por el mismo propietario y además la propia ley protege de tal forma que no podrán ser objeto de actos distintos a los relacionados con la consecución de dichos fines (20).

El fideicomitente transmite a la fiduciaria simplemente la disposición de los bienes fideicomitados de acuerdo a lo estipulado en el contrato de fideicomiso de tal manera que los bienes no se desvinculan del fideicomitente a menos que se convenga en el fideicomiso que estos deban transmitirse al fideicomisario. Por virtud de la afectación de los bienes el fideicomitente no puede disponer libremente de ellos pero no por eso deja de ser propietario.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito establece en su artículo 351 que los bienes que se den en fideicomiso se considerarán afectos al fin a que se destinan y en consecuencia sólo podrán ejercitarse respecto a ellos los derechos y acciones que al mencionado fin se refieran, salvo los que expresamente se reserve el fideicomitente.

---

(20) Jorge Domínguez Martínez, Ob. cit., pág. 212.

El artículo 358 establece que extinguido el fideicomiso, los bienes a él destinados que queden en poder de la institución fiduciaria serán devueltos por ella al fideicomitente o sus herederos.

Las disposiciones legales anteriores permiten concluir que el fideicomitente no pierde la propiedad sobre los bienes fideicomitados.

5.- LA TITULARIDAD POR PARTE DE LA INSTITUCION FIDUCIARIA. El artículo 352 L.T.O.C. establece que el fideicomiso tiene como efectos una traslación de dominio. Esto es, que hay cesión de derechos en favor del fiduciario. Esta debe inscribirse en el Registro Público, siempre que el fideicomiso se refiera a bienes inmuebles; cuando se refiera a bienes muebles debe hacerse con las formas de publicidad equiparables a la inscripción. El dominio que ejerce la institución fiduciaria es de características especiales como son: el dominio se ejerce para conseguir el fin del fideicomiso, los bienes deben ser devueltos una vez que se haya cumplido con el fin.

Titularidad es aquella calidad jurídica que señala un poder de una persona sobre un derecho o pluralidad de derechos de una relación jurídica. El artículo 356 de -

L.T.O.C. establece que la institución fiduciaria tendrá\_ los derechos y acciones que sean necesarias para la obtención del fideicomiso.

La titularidad deriva de la relación jurídica que - existe entre fideicomitente y fiduciario, esto quiere decir que la institución fiduciaria es el administrador de los bienes fideicomitados.

F).- PRETENDIDA PERSONALIDAD JURIDICA DEL FIDEICOMISO

1.- CONCEPTO DE PERSONA. Persona es el ser físico\_ ya sea hombre o mujer o bien puede ser un ente moral el\_ cual está compuesto por un conjunto de personas físicas\_ legalmente formado, capaz de derechos y obligaciones.

Existen dos clases de personas: la individual y la colectiva, también llamada moral. La individual es el -- hombre o mujer, mientras que la moral es cualquier entidad que el ser humano constituya con sujeción al derecho, para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual o que alcanzan mejor cumplimiento mediante ella (21).

---

(21) Rafael de Pina Vara, Diccionario de Derecho, pág: - 384, Edit. Porrúa. 1983.

2.- CONCEPTO DE PERSONALIDAD. La personalidad es la manifestación, la proyección en las normas jurídicas, de la persona ya sea como ser individual o colectivo. El concepto de personalidad se atribuye al sujeto de la relación jurídica para establecer al medida de sus aptitudes en acción en tanto que la persona es el sujeto, el centro de la personalidad (22).

a) Personalidad individual. Es aquella que le corresponde a los hombres como sujetos capaces de derechos y obligaciones. Esta principia con el nacimiento y se extingue con la muerte.

b) Personalidad colectiva. Es una construcción elaborada para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen a un conjunto de personas físicas organizadas para realizar un fin permitido por la ley (23). De esta manera el derecho otorga personalidad a las personas morales que son una ficción jurídica. Las sociedades y las asociaciones civiles adquieren personalidad a partir del momento en que el acto constitutivo ha sido inscrito en el Registro Público del domicilio que les corresponde la personalidad se extingue al concluir la liquidación (24).

---

(22) Ignacio Galindo Garfias, Derecho Civil, pág. 319, - Edit. Porrúa, 1987.

(23) Idem, pág. 337.

(24) Idem, pág. 340.

3.- ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD. Los atributos de la personalidad se integran con el nombre, domicilio, nacionalidad, estos los encontramos tanto en las personas físicas y colectivas mientras que el estado civil y político son exclusivos de las personas físicas.

a) El nombre. El nombre de las personas físicas está formado por el nombre propio y el nombre patronímico que son el apellido paterno y materno, la unión de todos ellos constituyen en su conjunto el nombre de la persona, que al particular le permite atribuirle relaciones jurídicas (25).

El nombre tiene como finalidad identificar al individuo además de fungir como indicador de su estado de familia. El nombre no puede ser enajenado ya que no tiene un carácter patrimonial, y tampoco el titular puede disponer libremente de él.

El derecho del nombre tiene características especiales: es un derecho subjetivo de ejercicio obligatorio, es absoluto esto es oponible erga omnes. No es valuable en dinero. Es imprescriptible e intransmisible. Por vo-

---

(25) Ignacio Galindo Garfias, Ob. cit., pág. 356.

luntad de su titular solo se adquiere en forma derivada, es expresión de la filiación y por lo tanto signo de adscripción a un determinado grupo familiar. Su titular está obligado a ostentar su personalidad bajo el nombre -- que consta en el acta del Registro Civil. En principio -- es inmutable y tiene como fuente principal de su regulación jurídica la costumbre (26).

1. El nombre de las personas morales. Las sociedades civiles o mercantiles, así como las instituciones de asistencia pública o privada requieren de una denominación con la que se les da a conocer de la misma manera -- que una persona física debe tener un nombre para su identificación, con suma regularidad el nombre de las personas morales tiene un contenido pecuniario, por lo tanto, puede ser objeto de comercio.

El nombre se compone libremente de acuerdo a la voluntad de los socios o de los fundadores de la sociedad, esta denominación debe ser distinta al de otra sociedad, asociación o fundación.

Es indispensable para obtener el registro del contrato constitutivo de una sociedad civil o mercantil que

---

(26) Ignacio Galindo Garfias, Ob. cit., pág. 357

en la escritura constitutiva se mencione el nombre con el que habrá de identificarse jurídicamente aquella sociedad o asociación o fundación.

b) Domicilio. El domicilio es el lugar en que una persona física reside habitualmente con el propósito de radicarse en el Art. 29 C.CIV. El Código Civil establece que se presume que una persona tiene el propósito de radicación en un determinado lugar si reside en él por más de seis meses. En caso de que una persona no radique en lugar alguno se considerará su domicilio el lugar donde tenga el principal asiento de sus negocios, si fuera imposible determinar el principal asiento de una persona, se reputará domicilio el lugar donde la persona se encuentre.

1. Domicilio de las personas jurídicas. Las personas morales también cuentan con un domicilio. Este será el lugar donde se halla establecida su administración, - el domicilio de las personas jurídicas tiene una particular importancia porque la nacionalidad de la persona jurídica depende de la ley que rige su estatuto y la del lugar donde tenga su administración.

Las sucursales que operan en lugares distintos de donde radica la casa matriz tendrán su domicilio en esos

lugares para el cumplimiento de las obligaciones contra  
das por las mismas sucursales.

2. Finalidad y clases de domicilio. El domicilio -  
tiene por objeto determinar un lugar para recibir notifi  
caciones, emplazamiento, asimismo cumple con la función\_  
de precisar el lugar donde una persona debe cumplir sus\_  
obligaciones. También sirve para fijar la competencia  
del juez. Tiene por objeto establecer el lugar donde se\_  
han de practicar ciertos actos del estado civil; por úl-  
timo su función primordial del domicilio es realizar la\_  
centralización de los bienes de una persona en caso de -  
juicios universales.

c) Estado y capacidad de las personas. El estado ci  
vil y el estado político delinea los contornos jurídicos  
que permiten fijar y reconocer la personalidad que el de  
recho atribuye a cada persona (27).

El estado civil como pariente o como cónyuge incor-  
pora a cada persona a una familia determinada y el esta-  
do político (nacionalidad) adscribe a cada uno, al grupo  
político, que es la nación, una vez delineados esos con-

---

(27) Ignacio Galindo Garfias, Ob. cit., pág. 373.

tornos se podrá conocer cuáles son los derechos y las obligaciones, los deberes y las facultades que corresponden a cada uno según sea pariente, cónyuge, sea nacional o extranjero, de esta manera el estado es un presupuesto que necesariamente debe ser establecido, para conocer -- cuál es la capacidad de una persona.

En relación con el concepto de nación se habla de -- un estado político y en relación con el grupo familiar -- se forma el estado civil.

El estado de las personas presenta las siguientes -- características: es indivisible, es intransmisible, es -- imprescriptible.

El estado civil de una persona se prueba con las -- actas del Registro Civil y con la identidad de la persona que pretende ser la persona a que se refiere la constancia del Registro Civil.

El estado político alude a la posición en que se en -- cuentra colocada una persona en relación con la nación -- ya como nacional o como extranjero (28).

---

(28) Ignacio Galindo Garfias, Ob. cit., pág. 391.

La nacionalidad mexicana de acuerdo al artículo 30\_ Constitucional se adquiere por nacimiento o por naturalización.

Son mexicanos por nacimiento: Los que nazcan en territorio mexicano independientemente de la nacionalidad de sus padres, los nacidos en el extranjero de padre mexicano o madre mexicana, los que nazcan a bordo de embarcaciones mexicanas.

Son mexicanos por naturalización: Los extranjeros - que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores - carta de naturalización. La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y que tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional.

Son ciudadanos mexicanos los varones y mujeres de - nacionalidad mexicana que han cumplido 18 años de edad y que tengan un modo honesto de vivir.

Las personas morales son mexicanas si se constituyen conforme a las leyes de la República y si establecen en ella su domicilio.

1. Capacidad. Se entiende por capacidad la aptitud\_

de una persona para adquirir derecho y asumir obligaciones, como la posibilidad de que dicha persona pueda ejercitar esos derechos y cumplir sus obligaciones por sí -- mismo, la capacidad comprende dos aspectos que son la capacidad de goce que es la aptitud para ser titular de de rechos y obligaciones, la capacidad de ejercicio que es la aptitud para hacer valer aquellos y cumplir estas por sí mismo.

Mediante la capacidad de goce en el derecho moderno todas las personas se encuentran en la posibilidad de -- participar en la vida jurídica; son tenidas en cuenta -- por el derecho en cuanto pueden ser sujetos de derechos y obligaciones (art. 22 C.C.).

Se ha considerado a la capacidad como uno de los -- atributos de la personalidad y así se designa estado personal, porque el estado y la capacidad aparecen siempre unidas al concepto de personalidad y porque además, la -- capacidad de una persona depende de su estado civil.

La capacidad de goce que corresponde a toda perso-- na y que es parte integrante de la personalidad, puede -- existir sin que quien la tiene posea capacidad de ejerci cio, a esta ausencia de la capacidad de ejercicio se -- alude generalmente cuando se dice que una persona es in-

capaz o está incapacitada, entonces se refiere a la carencia de aptitud para que la persona que tiene capacidad de goce pueda valer sus derechos por si misma.

La capacidad de ejercicio depende de la edad de la persona, se adquiere a los dieciocho años, sin embargo - los mayores de dieciocho años que padezcan locura, idiotismo, imbecilidad, los sordomudos que no saben leer y - escribir, los ebrios consuetudinarios y los que hacen habitualmente uso de drogas enervantes, carecen de la capacidad de ejercicio, pueden hacer valer sus derechos y -- cumplir sus obligaciones por medio de un representante.

2. Capacidad de las personas morales. De acuerdo -- con el art. 26 C.C. las personas morales tienen una capacidad de goce limitada por el objeto de su institución y solo pueden ejercer los derechos que sean necesarios para realizar esa finalidad.

Las personas morales dentro de las restricciones -- impuestas por las leyes tienen capacidad de goce y de -- ejercicio para celebrar toda clase de actos y contratos para comparecer en juicio, tienen capacidad para ser titulares de los derechos subjetivos públicos protegidos - en nuestra Constitución.

De todo lo anterior se puede concluir que los elementos analizados, no se aplican al fideicomiso, ya que como se ve la nacionalidad y el domicilio son de la fiduciaria y no del fideicomiso en sí, la capacidad, también pertenece a la institución de crédito, ya que por ley son las únicas autorizadas para fungir como fiduciarios y en cuanto al nombre únicamente indica a qué fin está destinado el fideicomiso.

En concordancia con esta opinión, el Tercer Tribunal Colegiado del Primer Circuito, en el amparo directo 77/86 (Quejoso); sustentó la siguiente tesis:

FIDEICOMISO, RELACIONES ENTRE LA INSTITUCION FIDUCIARIA Y SUS TRABAJADORES.-

En virtud de que el fideicomiso es un acto jurídico considerado como una operación de crédito que no tiene personalidad jurídica y por lo mismo no da nacimiento a una persona moral, las cuestiones legales que se suscitan entre los trabajadores que se ocupan de las actividades relacionadas con el fideicomiso, deben ejercitarse contra la institución fiduciaria ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de conformidad con el Art. 123 Constitucional Fracción XIII bis del Apartado B y el artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Servicio -

Público de Banca y Crédito, dado que las fiduciarias solo pueden ser sociedades nacionales de crédito.

Amparo en Revisión 77/86 José Delgado Ibarra, 13 de junio de 1986. Unanimidad de votos. Ponente Rafael Pérez Mirayete. Secretaria Irma Fragoso Pérez.

II.- ANTECEDENTES DE LAS RELACIONES LABORALES  
ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y SUS  
TRABAJADORES

A).- LA REGULACION DEL TRABAJO BANCARIO ANTERIOR  
A LA NACIONALIZACION.

A partir de 1917 las relaciones laborales entre los bancos y sus trabajadores fueron reguladas por el artículo 123 Constitucional en su texto original. Pero el 20 de noviembre de 1937 se publicó en el Diario Oficial un Reglamento del Trabajo de las Instituciones de Crédito y Organismos Auxiliares. En dicho Reglamento se estableció que quedaban sujetas a sus disposiciones aquellas personas que tuvieran contratos individuales de trabajo, con las instituciones a excepción de los corresponsales, agentes y las personas que desempeñen funciones similares a estos (1). Durante el gobierno del Presidente - Adolfo Ruiz Cortínez el 22 de diciembre de 1953 se publicó un nuevo Reglamento que suplió al anterior, pero se mantuvieron la estructura y las normas esenciales del primero. En ambos se desconocieron los derechos sociales

---

(1) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, p. 526, Edit. Porrúa, 1985.

concebidos por el Constituyente de 1917 en el Art. 123 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los trabajadores bancarios sufrieron muchas violaciones en sus derechos laborales por las disposiciones contenidas en los reglamentos. Siendo las más importantes las siguientes:

. En cuanto al salario ya que se establecía que los salarios de los empleados se fijaran y regularan por medio de tabuladores que serán formulados por las instituciones de acuerdo a sus necesidades, estos trabajadores serán sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda, y los trabajadores no contaban con la garantía de audiencia.

. En cuanto a la jornada de trabajo. Esta se basaba en la contratación y los trabajadores no podían intervenir en la decisión de ésta.

. En cuanto a la estabilidad en el empleo. El despido podía hacerse a voluntad de los patrones mediante una indemnización. A pesar de la reforma que sufrió la Constitución de 1962, esta disposición se siguió aplicando. En la mencionada reforma se estableció la estabilidad --

absoluta, con excepción de la realización de una causa justificada de separación por parte del trabajador. Para determinar estas causas se usaron términos muy vagos, ya que solo se hacía mención de faltas graves y evidentes, - su resolución correspondía a la Comisión Nacional Bancaria.

. En cuanto al derecho colectivo. De manera teórica era posible que los trabajadores se sindicalizaran, - pero realmente las instituciones de crédito no estaban - obligadas a tratar con ellos por lo tanto un contrato colectivo era imposible de realizar, para reafirmar esa situación los reglamentos solo dieron legitimidad a los -- contratos individuales, en el caso de las huelgas era -- más notoria la violación ya que el art. 19 se estableció que las labores nunca podrían suspenderse sino en las fechas que autorice la Comisión Nacional Bancaria, en la - inteligencia de que cualquier otra suspensión era causa de terminación de los contratos de trabajo.

Los reglamentos antes señalados rompieron con el orden jurídico instituido por el Constituyente de 1917 ya - que los autores de los Reglamentos olvidaron el art. 133 Constitucional el cual establece que las leyes del Con-- greso que emanen de ella son la Ley Suprema de la Unión, cabe señalar que todo acto de los poderes públicos que -

viole la Constitución carece de validez.

1.- INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO BANCARIO.

Los reglamentos de 1937 y de 1953 fueron expedidos por - el Presidente de la República con apoyo en la fracción I del Art. 89 Constitucional que dispone que son facultades del Presidente promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión (2).

En este sentido el Doctor Ignacio Burgoa señala que el ejercicio de la facultad presidencial mencionada anteriormente se manifiesta en las normas jurídicas abstractas generales e impersonales cuyo objetivo estriba en poder detallar las leyes de contenido administrativo que dicte el Congreso de la Unión para su mejor aplicación (3).

El Congreso de la Unión es el único facultado para expedir leyes reguladoras de las relaciones laborales, - al respecto el ART. 123 Constitucional establece que el Congreso de la Unión sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo las cuales regirán: entre los obreros, jornaleros, empleados domésti-

---

(2) Néstor de Buen L., Derecho del Trabajo, pág. 521, -- Edit. Porrúa, 1985.

(3) Ignacio Burgoa Orihuela, Derecho Constitucional Mexicano, pág. 851, Edit. Porrúa, 1973.

cos, artesanos y de manera general todo contrato de trabajo. El Ejecutivo no puede realizar las facultades del Congreso de la Unión a excepción de los casos a que se refieren los Arts. 29 y 49 de la Constitución, en ambos se hace referencia a causas de emergencia que pongan a la sociedad en peligro y sea necesaria la suspensión de las garantías individuales.

En mi opinión los reglamentos analizados no tienen como finalidad una regulación de la ley, sino que por el contrario se trata de una legislación en materia laboral por parte del Ejecutivo, tan es así que este creó un organismo con fines conciliatorios el cual es la Comisión Nacional Bancaria, acto a todas luces anticonstitucional ya que viola la disposición de la fracción XX del Art. - 123 que establece las diferencias a los conflictos entre el capital y el trabajo, se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del Gobierno Federal.

Del análisis anterior se concluye que los reglamentos atentan contra la Constitución y contra la división de poderes.

2.- REFORMAS DE 1972. Las reformas de 1972 preser-

varon los derechos que el último reglamento estableció a favor de los trabajadores bancarios y se conquistaron - nuevas prestaciones.

A continuación se señalan los artículos reformados\_ y adicionados.

. Art. 3. Se concedió a los trabajadores eventuales el derecho de las prestaciones que establecía el Regla--mento de 1953 además se suprimieron los trabajadores a - prueba.

. Art. 9 Bis. Se obligó a las instituciones a indi--car en sus reglamentos interiores un sistema de retribu--ción adicional a los sueldos para compensar la antigüe--dad de los trabajadores.

. Art. 13. Se aumenta el beneficio del aguinaldo a\_ un mes de salario.

. Art. 14. La jornada de trabajo se reduce a 40 ho--ras semanales.

. Art. 15. Se establece el máximo de tiempo extraor--dinario de trabajo en tres horas diarias y tres veces a\_ la semana. Y se prohíbe a las instituciones el empleo de

mujeres y menores de 14 años para la jornada extraordinaria.

. Art. 28. Se aumentan los beneficios por fallecimiento ya que además de corresponder a los beneficiarios de los trabajadores, también adquieren este derecho los beneficiarios de los pensionados.

. Art. 38. Se dan facultades a la Comisión Nacional Bancaria para que proteja los derechos de los trabajadores.

. Art. 39 Bis. Se establece la obligación de las instituciones de instaurar oficinas de quejas para que atiendan las reclamaciones de los trabajadores, las que deben dar un informe mensualmente a la Comisión Nacional Bancaria.

. Art. 43. Establece el reconocimiento de la antigüedad de los trabajadores que presten sus servicios en diferentes instituciones de crédito que pertenezcan a un mismo grupo financiero.

. Art. 44. Los trabajadores bancarios tendrán derecho a la prima de antigüedad que se señala en la Ley Federal del Trabajo.

. Art. 45. Se establece que los derechos que establece el Reglamento y los demás aplicables que favorezcan a los empleados son irrenunciables.

. Art. 46. Se prohíbe a las Instituciones de Crédito imponer multas a sus trabajadores cualquiera que sea la causa.

. Art. 47. Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria para que examine los tabuladores de salario y las prestaciones que se concedan a los trabajadores cuando haya un desequilibrio entre el capital y el trabajo.

En 1978 el Congreso del Trabajo demandó la derogación del Reglamento Bancario, lo que dio lugar a un reagrupamiento de los empleados bancarios, el cual permitió la celebración de la Asamblea Nacional de Trabajadores Bancarios. Posteriormente dos fracciones parlamentarias enviaron a la Cámara de Diputados iniciativas de ley en las que una de ellas la fracción priísta señalaba que los empleados bancarios debían estar incluidos en un capítulo de trabajos especiales, de la Ley Federal del Trabajo con sus derechos de huelga delimitados (4). Por su parte la coalición de izquierda pedía la abrogación del

---

(4) Miguel Acosta Romero y Laura Esther de la Garza Campos, Derecho Laboral Bancario, pág. 16. Edit. Porrúa, México, 1988.

decreto que impedía la sindicalización de estos trabajadores y se aplicara sin delimitación alguna el apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y su respectiva ley reglamentaria (5).

3.- EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION. El legislador creó un procedimiento de conciliación para dirimir los conflictos entre las instituciones y sus empleados, para lo cual se otorgaron facultades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que actuara a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (6). Como se señaló en el punto de la inconstitucionalidad de los reglamentos, esto se hizo violando la fracción XX del art. -- 123 Constitucional apartado "A".

a) Facultades de la Comisión Nacional Bancaria. Esta tiene facultades administrativas y jurisdiccionales.

. Las administrativas. Por virtud de estas la Comisión puede investigar a las instituciones, así como dotar de lo necesario para el buen cumplimiento del reglamento. También puede suplir la queja en beneficio de --

---

(5) Miguel Acosta Romero y Laura Esther de la Garza Campos, Ob. cit., pág. 17.

(6) Nestor de Buen L., Derecho del Trabajo, pág. 525. Editorial Porrúa, 1985.

los trabajadores, además tendrá a su disposición inspectores que vigilarán el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las instituciones.

. Facultades jurisdiccionales. En razón de éstas - la Comisión podrá dirimir las controversias, para lo - - cual dictará un laudo que pondrá fin al procedimiento de conciliación, sin embargo deberán dejarse a salvo los de rechos de las partes para que puedan si lo desean llevar el asunto a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Pero es importante hacer mención de que no se esta- blecen reglas al procedimiento.

El procedimiento de conciliación ante la Comisión - Nacional Bancaria presenta un grave problema que consis- te en determinar si la presentación de la reclamación -- ante la Comisión interrumpe la prescripción ya que de no ser así el trabajador perdería la oportunidad de hacer - exigible su petición ante la autoridad correspondiente.

En mi opinión el procedimiento hecho ante la Comi- sión no interrumpe la prescripción ya que el art. 521 - de la Ley Federal del Trabajo establece que esta se inte- rrumpe con la sola prestación de la demanda o cualquier promoción ante la Junta de Conciliación o de Concilia- -

ción y Arbitraje aun cuando la Junta ante la que se presentó sea incompetente y de ninguna manera se le puede atribuir a la Comisión Nacional Bancaria el carácter de Junta.

B).- LA REGULACION DEL TRABAJO BANCARIO  
DESPUES DE LA NACIONALIZACION.

La obra del Constituyente de 1917 en materia social por razones históricas y sociales no incluyó a los trabajadores al servicio del Estado. La ley de 1931 remitía su regulación a las leyes del servicio social, en 1938 empezaron a gozar de ciertos beneficios al promulgarse el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión (7). Los trabajadores continuaron luchando para que sus relaciones laborales alcanzaran el rango de constitucional. En 1960 se publicó en el Diario Oficial la reforma al artículo 123 Constitucional en la que se añadía un apartado "B" al artículo antes mencionado que abarcaba a los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Unión y del Gobierno del D. F.

El 28 de diciembre de 1963 se publicó en el Diario\_

---

(7) José Dávalos Morales, Derecho del Trabajo I, pág. - 409, Edit. Porrúa, 1985.

Oficial la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio - del Estado reglamentaria del Apartado "B" del Artículo - 123 Constitucional, cuando se incluyó el apartado "B" to das las instituciones de crédito p**u**bllicas y privadas es- taban reguladas indistintamente por el reglamento banca- rio (8).

El 10. de septiembre de 1982 el entonces Presidente de la República, José López Portillo, en un acto como -- muestra del exagerado poder que en nuestro país ha alcan\_ zado el Ejecutivo, decidió nacionalizar los bancos priva\_ dos, los cuales adquirieron la calidad de Instituciones\_ Nacionales de Crédito por un decreto publicado en el -- Diario Oficial el 6 de septiembre del mismo año. El men\_ cionado decreto hace referencia a la creación de un Con- sejo Consultivo el que estará compuesto por representan- tes gubernamentales. En el artículo 3 se concede al Con- sejo la facultad para proponer las normas conducentes a\_ regular las relaciones laborales de los trabajadores de las instituciones de crédito conforme a las disposicio-- nes del apartado "B" del Art. 123 Constitucional (9).

---

(8) José Davalos Morales, Op. cit., pág. 410.

(9) Idem., pág. 410.

En mi opinión considero que las facultades del Consejo para legislar en materia laboral es anticonstitucional ya que como se mencionó con anterioridad, el único órgano que puede legislar en este sentido es el Congreso de la Unión de acuerdo a lo que establece el art. 73 Constitucional.

Las relaciones laborales entre las instituciones de crédito y sus trabajadores se complicó con la nacionalización ya que antes se regían por las disposiciones del apartado "A" del artículo 123 Constitucional, de la Ley Federal del Trabajo y por el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, en la actualidad algunas instituciones tienen reguladas sus relaciones de trabajo con sus empleados por el apartado "A" del artículo mencionado y otras por el apartado "B".

Las instituciones que continúan siendo regidas por el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son el City Bank y el Banco Obrero que fueron las únicas instituciones que no se expropiaron por el decreto de 1982, por lo tanto es de considerar que sus relaciones laborales continúan rigiéndose por las disposiciones del apartado "A" del ar

título ya señalado, así como por el convenio celebrado - en 1957 con el Instituto Mexicano del Seguro Social, también les es aplicable este régimen a las afianzadoras nacionales y a las aseguradoras nacionales ya que estas - no están comprendidas en el párrafo quinto del art. 28 - Constitucional ni en la Ley Reglamentaria del Servicio - Público de Banca y Crédito.

#### 1.- LA LEGISLACION DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

Para tratar de solucionar la problemática laboral que se dió a raíz de la nacionalización se propusieron reformas a la Constitución.

En 1983 apareció con insistencia la idea de sus- - traer del régimen laboral del art. 123 Constitucional a a los trabajadores bancarios, se trata de sacar a los tra- bajadores de la banca de la fracción XIII Bis creada el ll de noviembre de 1982 que los incorporó al régimen de l los trabajadores al servicio del Estado y llevarlos nue- vamente al sistema de reglamentos especiales (10), tam- bién se pretendió la creación de un apartado "C" para re gular las relaciones laborales de los trabajadores ban- carios, esta propuesta nunca fue aceptada.

---

(10) José Dávalos Morales, Ob. cit., pág. 412.

a) Reglamentación de la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 Constitucional.

La Ley Reglamentaria se publicó en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1983 pero entró en vigor hasta el 10. de enero de 1984. La mencionada Ley fija el marco jurídico de las relaciones laborales de los trabajadores bancarios y las instituciones se incluyeron en esta las prestaciones de que gozaban antes, se establece la aplicación en cuanto no se oponga a ella, de diversos títulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en lo no previsto, la aplicación supletoria la Ley Federal del Trabajo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las Leyes de Orden Común (11). También se establece que en cuanto a la seguridad social los trabajadores continuarán afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a pesar de que su actual régimen laboral esté comprendido en el apartado "B" del artículo 123 Constitucional.

El hecho de que los trabajadores de los bancos son considerados servidores públicos, da lugar a que su régi

---

(11) Miguel Acosta Romero y Laura Esther de la Garza, -- Ob. cit., pág. 19.

men legal en cuanto a obligaciones infracciones y se amplía pues les es aplicable la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ordenamientos Conexos, así como las reformas al título X del libro Segundo de los Delitos cometidos por servidores públicos (12).

1.- Disposiciones más importantes de la Ley reglamentaria:

. Art. 1. La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones siguientes: Instituciones que presten el servicio de banca y crédito, Banco de México y Patronato del Ahorro Nacional.

. Art. 2. Para los efectos de esta Ley, la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones y los trabajadores a su servicio, quienes desempeñarán las labores en virtud de nombramiento.

El sindicato propondrá candidatos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, de base, que se presenten en las instituciones dichos candidatos deberán pasar por el correspondiente proceso de selección establecido por las propias instituciones.

---

(12) Miguel Acosta R. y Laura Esther de La G., Ob. cit., pág. 19.

. Art. 4. Los trabajadores de base tendrán permanencia en el trabajo después de cumplir doce meses de servicios y en el caso de que sean separados de su empleo sin causa justificada podrán optar por la reinstalación en su trabajo o que se les indemnice con el importe de tres meses de salario y de 20 días por cada año de servicios prestados. Los trabajadores de confianza no tendrán derecho a la reinstalación en su empleo.

. Art. 6. Las instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que -- han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas -- en las condiciones generales de trabajo.

. Art. 8. Los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso a la semana que ordinariamente serán sábado y domingo, con goce de salario íntegro, aquellos que normalmente en esos días deban realizar labores de mantenimiento o vigilancia o para los que en forma rotativa deban hacer guardia para prestar los servicios indispensables a los usuarios, tendrán derecho a recibir por su -- trabajo en sábado o domingo una prima equivalente al -- veinticinco por ciento sobre el salario diario que -- corresponda a los días ordinarios de trabajo.

. Art. 9. Los trabajadores tendrán derecho a un período anual de vacaciones de acuerdo con lo siguiente, - durante los primeros diez años de servicios, veinte días laborales, durante los siguientes cinco años de servicios veinticinco días laborales y en los años posteriores treinta días laborales.

. Art. 10. El salario mínimo en las instituciones - será fijado en los tabuladores de acuerdo con el salario mínimo general que rija en la localidad aumentado en un cincuenta por ciento mismo que se considerará salario mínimo bancario.

. Art. 12. Las instituciones tendrán un sistema de retribución adicional a los salarios que se fijen en los tabuladores respectivos por la antigüedad de sus trabajadores.

. Art. 14. Los trabajadores tendrán derecho a recibir por concepto de aguinaldo, cuando hayan prestado un año completo de servicios el equivalente a cuarenta días del último salario percibido en el año por lo menos el aguinaldo deberá ser cubierto antes del día 10 de diciembre de cada año.

. Art. 17. Los trabajadores y los pensionados de --

las instituciones así como sus familiares derechohabientes gozarán de los beneficios que establece la Ley del Seguro Social correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte y guarderías para hijos de aseguradas. Asimismo dichos trabajadores gozarán de la ayuda para gastos de matrimonio que señala la propia ley; estos beneficios serán satisfechos por el Instituto Mexicano del Seguro Social en los términos del convenio de Subrogación de Servicios y en lo no previsto - por este por las propias instituciones.

. Art. 23. Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta ley.

C).- LA LEY DE REGUALCION BANCARIA. DISPOSICIONES  
APLICABLES

En el capítulo V de los Servicios se establece una serie de disposiciones que a continuación se señalan.

En el artículo sesenta se establece que en las operaciones de fideicomiso, mandato, comisión, administración o custodia, las instituciones abrirán una contabili-

lidad especial por cada contrato, debiendo registrar en las mismas y en su propia contabilidad el dinero y demás bienes, valores o derechos que se les confieren, así como los incrementos o disminuciones, por los productos o gastos respectivos. Invariablemente deberán coincidir los saldos de las cuentas controladas de la contabilidad de la institución de crédito con los de las contabilidades especiales.

En ningún caso estos bienes estarán afectos a otras responsabilidades que las derivadas del fideicomiso mismo, mandato, comisión o custodia o las que contra ellos correspondan a terceros de acuerdo con la ley.

En mi opinión considero importante hacer los siguientes comentarios: por una parte el artículo antes mencionado señala con el carácter de contrato al fideicomiso. También cabe destacar que la contabilidad especial a que se refiere el artículo anterior tiene como finalidad que los bienes no lleguen a considerarse parte de la institución sino que aquellos son parte del patrimonio del fideicomitente y la institución solo los administra como ya quedó determinado anteriormente.

El artículo sesenta y dos establece que las opera--

ciones con valores que realicen las instituciones de crédito en cumplimiento de fideicomisos, mandatos, comisiones y contratos de administración, se realizarán en los términos de las disposiciones de esta ley y de la Ley - del Mercado de Valores, así como de las disposiciones de carácter general que dicte la Secretaría de Hacienda y - Crédito Público oyendo la opinión del Banco de México y - la Comisión Nacional de Valores, con vistas a procurar - el desarrollo ordenado del mercado de valores.

En el artículo sesenta y tres se establece que el - personal que las instituciones de crédito utilicen direc - ta o exclusivamente para la realización de fideicomisos - no formará parte del personal de la institución sino -- que según los casos se considerará al servicio del patri - monio dado en fideicomiso. Sin embargo, cualquier dere - cho que asistan a esas personas conforme a la ley, los - ejercerán contra la institución de crédito, la que en - su caso, para cumplir con las resoluciones que la autori - dad competente dicte afectará en la medida que sea nece - saria, los bienes materia del fideicomiso.

Yo pienso que no es posible considerar que el perso - nal esté al servicio del patrimonio fideicomitado ya que es imposible atribuirle personalidad jurídica como ya que

dó señalado la cual es indispensable para ser patrón. Ya que solo con esta se puede ser sujeto de derechos y obligaciones, por otra parte al afectarse los bienes del fideicomiso al cumplimiento de obligaciones laborales se - está desvirtuando la finalidad para la cual fueron destinados al constituirse el fideicomiso.

El artículo sesenta y cuatro establece que en los - fideicomisos que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de obligaciones se aplicará el procedimiento establecido por el artículo 341 L.T.O.C. a petición del fiduciario para dar cumplimiento a lo establecido en el acto constitutivo del fideicomiso o sus modificaciones.

El artículo 66 establece que cuando se trate de operaciones de fideicomiso que constituya el Gobierno Federal o que el mismo, para los efectos de este artículo de clare de interés público a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no será aplicable el plazo que establece la fracción III del artículo 359 de L.T.O.C.

#### D).- ANALISIS COMPARATIVO.

Los trabajadores de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, estuvieron regulados en sus -

relaciones laborales por el artículo 123 Constitucional\_ en su texto original y posteriormente por el apartado -- "A" de dicho precepto, desde que se adicionó el partado "B", así como por la Ley Federal del Trabajo de 1931 y - la posterior del mismo nombre de 1970, con sus numerosas reformas y por los Reglamentos de Trabajo de 1937 y 1953 también ya comentados (13).

La situación laboral dejaba mucho que desear y deg tacaba la necesidad de hacer una profunda revisión a la\_ legislación laboral de tal manera que se pudieran mejo-- rar los derechos de los trabajadores, ya que el salario\_ quedaba al arbitrio de las instituciones, la jornada de\_ trabajo se determinaba en cada contrato y los trabajado\_ res no tenían derecho a intervenir, la estabilidad en el empleo prácticamente no existía ya que los trabajadores\_ podfan ser despedidos en cualquier momento si así lo deseaban los patrones, el derecho a la sindicalización de\_ los trabajadores no era posible que se diera en la reali\_ dad ya que las instituciones no estaban obligadas a tratar con ellos y la posibilidad de un contrato colectivo\_ era un sueño, solo se les daba pleno conocimiento a los contratos individuales de trabajo.

---

(13) Miguel Acosta Romero y Laura Esther de la Garza, -- Ob. cit., pág. 19.

Al darse las reformas de 1972 aumentaron los derechos de los trabajadores bancarios, dentro de los derechos más importantes que obtuvieron los trabajadores en dichas reformas cabe destacar las siguientes: se suprimieron los trabajadores a prueba, se obligó a las instituciones a compensar la antigüedad de los trabajadores, aumentó el importe del aguinaldo a un mes de salario, se redujo la jornada laboral a 40 horas semanales, se estableció el máximo de tiempo extra ordinario en tres horas diarias y tres veces a la semana, el beneficio por fallecimiento también es adquirido por los beneficiarios de los pensionados, se faculta a la Comisión Nacional Bancaria para proteger los derechos de los trabajadores, se reconoce la antigüedad de los trabajadores que presten sus servicios en diferentes instituciones, los trabajadores adquieren el derecho de la prima de antigüedad, los derechos de los trabajadores obtienen el carácter de irrenunciables, se prohíbe la imposición de multas.

En la actualidad la situación laboral de los trabajadores bancarios se encuentra de la siguiente manera: la relación laboral se da por virtud de un nombramiento, los trabajadores bancarios alcanzan la estabilidad en el empleo al cumplir doce meses de servicio. Una observación que se debe hacer a esta disposición consiste

en que perjudica a los trabajadores ya que L.F.T.S.E. es establece en su artículo 6 que los trabajadores al servicio del Estado logran la estabilidad al cumplir seis meses de servicio.

Los trabajadores bancarios tendrán derecho a una -- prima tanto dominical como sabatina con un valor del 25% sobre el salario diario, el derecho de vacaciones es por mucho superior a la que establece la L.F.T.S.E. ya que - determina que durante los primeros diez años corresponden 20 días laborales, durante los siguientes cinco años corresponden 25 días laborales y en los posteriores 30 - días laborales, la prima vacacional es de un 50% del salario correspondiente a los días de vacaciones.

El salario mínimo bancario es igual al salario mínimo general de la localidad aumentado en un 50%, esta - - prestación así como la referente a las vacaciones y la - prima vacacional ya estaban establecidas en los Reglamentos de trabajo y aunque superan a las que les correspondieran por ser trabajadores al servicio del Estado, las han conservado.

El derecho del aguinaldo es superior al anterior ya que antes era de un mes de salario y hoy corresponde a - 40 días de salario.

En cuanto a los derechos de Seguridad Social, los -  
trabajadores bancarios continúan sujetos a las disposi--  
ciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando\_  
por ser trabajadores al servicio del Estado les corres--  
pondería estar afiliados al Instituto de Seguridad So--  
cial de los Trabajadores al Servicio del Estado.

El derecho de los trabajadores bancarios para sindi\_  
calizarse se convierte en una realidad pero este derecho  
aún continúa sumamente limitado ya que el Estado solo re\_  
conoce para efectos legales a la Federación Nacional de\_  
Sindicatos Bancarios.

En mi opinión pienso que los sindicatos bancarios -  
deberían integrarse a la Federación de Sindicatos de Tra\_  
bajadores al Servicio del Estado (FSISE).

Los sindicatos bancarios encuentran su existencia -  
en los artículos 2, 3, 5, 13, 18 y 23 de la Ley Regla--  
mentaria de la fracción XIII Bis del Apartado "B" del --  
Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados\_  
Unidos Mexicanos (14).

---

(14) Miguel Acosta Romero y Laura Esther de la Garza, --  
Ob. cit., pág. 49.

La organización colectiva de los trabajadores bancarios se rige en primer lugar por lo dispuesto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en lo no previsto se aplicará supletoriamente la Ley Federal del Trabajo (15).

El artículo 78 de la L.F.T.S.E. establece que los sindicatos de trabajadores burocráticos podrán adherirse a la F.S.T.S.E. pero se especifica que esta es la única central reconocida por el Estado (16).

Es importante hacer el señalamiento de que hay un aparente conflicto de leyes ya que en las leyes antes mencionadas en las dos hay dos centrales reconocidas por el Estado. Es necesario en mi opinión que ambas federaciones se reconozcan en una sola ley o bien que los sindicatos bancarios se integren a la Federación de Trabajadores al Servicio del Estado como ya se señaló anteriormente.

---

(15) Miguel Acosta Romero y Laura Esther de la Garza, Ob. Cit., pág. 50.

(16) Ibidem.

### III.- REGIMEN LABORAL DEL FIDEICOMISO

#### A).- LA PROBLEMATICA LABORAL ANTES DE LA NACIONALIZACION.

Los problemas laborales de los trabajadores al ser vicio de los fideicomisos deviene desde 1941, año en -- que en la Ley General de Instituciones de Crédito y Or ganizaciones Auxiliares, en su artículo 45 fracción -- XIV establecía que el personal que las instituciones fi duciarias utilicen directa o exclusivamente para el de- sempeño de mandatos o comisiones o a la realización de\_ fideicomisos no formará parte del personal de la insti- tución, sino que según los casos se considerará al ser vicio del mandante comitente o del patrimonio dado en - fideicomiso. Sin embargo cualesquier derechos que les asis- tan a esas personas conforme a la ley los ejercerán - contra la institución fiduciaria, la que en su caso pa ra cumplir con las resoluciones que la autoridad compe- tente dicte afectará, en la medida que sea necesaria, - los bienes materia del fideicomiso de acuerdo con lo - que establece la fracción III de este artículo.

La disposición anterior señala decididamente que - el personal que las instituciones fiduciarias utilicen

directa o exclusivamente para el desempeño de mandatos o comisiones a la realización de fideicomisos no formará -- parte del personal de la institución. Es importante hacer notar que por una parte niega la relación de trabajo y establece que los trabajadores los ejercerán éstos - en contra de la institución fiduciaria y esta afectará a los bienes del fideicomiso.

En mi opinión esta situación presenta una contradicción jurídica ya que al indicar que en esta relación laboral el patrón es el mandante o comitente o en su defecto el conjunto de bienes fideicomitados, entonces surge la pregunta ¿por qué los derechos laborales se ejercerán contra la institución fiduciaria? Para profundizar más y tratar de dar respuesta a esta pregunta se analizarán los siguientes puntos:

- 1o. El artículo contempla tres supuestos: comisión, mandato y fideicomiso.
- 2o. Respecto de la comisión y del mandato la disposición es acertada porque la obligación es del tercero.
- 3o. El derecho de reclamar a la institución de crédito es una ventaja para el trabajador.
- 4o. En el caso del fideicomiso:

. Al celebrarse el contrato de fideicomiso entre fideicomitente y fiduciario. El primero precisamente lo -- que contrata es la prestación de un servicio y el segundo es el que está obligado a cumplir el fin del fideicomiso, para lo cual contrata a determinadas personas las\_ que estarán directamente subordinadas a la institución - fiduciaria. La subordinación debe entenderse como la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el primero en\_ la prestación de sus servicios a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas, por el segundo para el me\_ jor desarrollo de las actividades de la empresa (1).

Por otra parte cabe apuntar que las instituciones - fiduciarias no pueden ser consideradas como representantes de los fideicomitentes, ya que como su nombre lo indica no son sujetos de las relaciones de trabajo pues su función consiste en representar ante otro a uno de los - sujetos (2) lo cual no sucede en el fideicomiso, ya que en estos casos la institución es quien debe cumplir con\_ el fin como ya se mencionó anteriormente y actúa por - cuenta propia a través del delegado fiduciario.

---

(1) Mario de la Cueva, Ob. cit., pág. 203.

(2) Idem, pág. 159.

Haciendo referencia al intermediario: tampoco es -- factible comparar a la institución fiduciaria con un intermediario ya que éste de acuerdo con lo que establece el art. 12 L.F.T. intermediario es la persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras -- para que presten servicios a un patrón. Esta situación no se presenta tratándose de fideicomisos ya que la institución contrata a los trabajadores para que cumplan su obligación.

Analizando el principio de la obligación solidaria -- se destaca lo siguiente: las empresas que contraten una obra para ejecutarla con los elementos propios suficientes en beneficio de una persona serán los patrones de los trabajadores que utilicen, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 L.F.T., el cual establece no se considerarán intermediarios sino patrones las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que derivan de las relaciones con sus trabajadores. En caso contrario serán solidariamente responsables con los beneficiarios directos de las obras o servicios por las obligaciones contraídas con los trabajadores. Si la empresa no dispone de esos elementos, lo cual resaltaría en el momento en que se le exija el cumplimiento de las obligaciones que hubiese contraído la consecuencia consistiría en que --

ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA<sup>9</sup>.

por no satisfacer los requisitos legales caerá en la categoría de intermediario, lo que a su vez producirá la responsabilidad del beneficiario de la obra (3). Aplicando este principio a la relación existente entre fiduciario y fideicomitente se presenta la siguiente interrogante: ¿qué pasará en los casos en que no pueda determinarse quién es el beneficiario o si no hay beneficiario? En mi opinión esta situación difícilmente se puede dar ya que es claro que todas las instituciones fiduciarias cuentan con elementos propios para responder de las obligaciones laborales que se don.

En mi opinión durante todo ese tiempo los trabajadores de los fideicomisos debieron haber tenido como patrón a las instituciones fiduciarias y sus relaciones de trabajo debían estar reguladas por la Ley Federal del Trabajo de 1931 y por el Reglamento de Empleados Bancarios de 1936.

Al referirse la ley al mandante o comitente también se presenta el problema de determinar quién es el mandante o comitente en cada caso. A continuación se presentan las siguientes probabilidades que podrían surgir:

---

(3) Mario de la Cueva, Ob. cit., pág. 171.

. En caso de que el mandante o comitente lo fuera - un particular o bien una prsona moral calificada dentro\_ del derecho privado, la relación de trabajo debería de - regirse por el artículo 123 Constitucional en su aparta- do "A" y por la Ley Federal del Trabajo.

. En caso de que el mandante o comitent e lo fuera\_ el Gobierno Federal la relación de trabajo debería registrar se por el Art. 123 Constitucional en su apartado "B" y - por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Esta- do.

. En caso de que el mandante o comitente fuera una\_ entidad federativa o municipio, la relación de trabajo - debería de atender a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica\_ nos en su fracción IX así como las de las leyes de los - estados que rigen las relaciones de trabajo.

. En caso de que el mandante o comitente lo fuera - una empresa de participación estatal o bien un organismo público descentralizado es necesario establecer que la - ley laboral es la que debe aplicarse a las relaciones de trabajo entre las empresas u organismos descentralizados y sus trabajadores.

B).- LA PROBLEMATICA LABORAL A PARTIR DE LA  
NACIONALIZACION.

La Ley de Regulación Bancaria en lugar de mejorar - la situación laboral de los trabajadores de los fideicomisos la empeoró ya que señala que el patrimonio fideicomitado será el responsable de las relaciones de trabajo\_ que surjan.

El Art. 63 de la Ley mencionada establece: el personal que las instituciones de crédito utilicen directa\_ o exclusivamente para la realización de fideicomisos no\_ formará parte del personal de la institución sino que según los casos, se considerará al servicio del patrimonio dado en fideicomiso; sin embargo cualesquier derechos -- que asistan a esas personas conforme a la ley los ejercerán contra la institución la que en su caso, para cumplir con las resoluciones que la autoridad competente -- dicte afectará en la medida que sea necesaria los bienes materia del fideicomiso.

1.- PROBLEMAS QUE PRESENTA LA DISPOSICION DEL ARTICULO 63 DE LA LEY DE REGULACION BANCARIA RESPECTO A LA - DETERMINACION DEL PATRON. Es evidente que el patrimonio no puede tener derechos y obligaciones ni tiene persona-

lidad jurídica, son las partes en el contrato de fideicomiso o sea el fideicomitente, fiduciario, fideicomisario en caso de que haya (4), por lo tanto el patrimonio fideicomitado no puede ser patrón, el patrón es la institución.

Como apoyo a lo anterior se transcribe lo establecido en el artículo 10 de la L.F.T. el cual señala que patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Otro problema que se debe comentar es el hecho de que a partir de la nacionalización de la banca en 1982 - las instituciones de crédito dejaron de celebrar contratos de trabajo y ahora expiden nombramientos ya que así lo dispone el art. 2 L.R.B. para los efectos de esta ley la relación de trabajo se entiende establecida entre las instituciones de crédito y los trabajadores a su servicio quienes desempeñan sus labores en virtud de nombramiento. Además también se entienden trabajadores las personas que figuren en las listas de raya de los trabajadores temporales de acuerdo a lo establecido en el Art. 3 L.F.T.S.E.

---

(4) Memorias del Segundo Congreso Nacional de Derecho - Burocrático, Instituciones de Derecho Burocrático, - Presentación de Miguel Acosta Romero, pág. 5., Edit. Porrúa, 1987.

Como el nombramiento es un acto de autoridad y de -  
autoridad competente que tenga facultades precisamente -  
para nombrar a un trabajador es entonces que surge la --  
pregunta: ¿qué tipo de nombramiento expedirán las insti-  
tuciones de crédito a los trabajadores de los fideicomis-  
sos? Si el patrimonio dado en fideicomiso, ni es autori-  
dad ni tiene competencia para expedir nombramientos (el\_  
nombramiento o lista de raya es de la institución y se -  
cobra con cargo al patrimonio).

1.- PROBLEMAS QUE PRESENTA LO DISPUESTO EN EL ART.-  
63 DE LA LEY DE REGULACION BANCARIA RESPECTO A LA DETER-  
MINACION DEL PATRON. El artículo mencionado no señala -  
cuál es el régimen legal que debe regular las relaciones  
laborales de los trabajadores de los fideicomisos y no -  
especifica si deben regirse por el apartado A o por el --  
apartado B del artículo 123 Constitucional, lo que deja  
en completo estado de indefensión a los trabajadores " -  
pues estos no saben cuál es la autoridad competente ante  
la que deben presentar sus demandas, así como tampoco --  
conocen sus derechos como trabajadores.

Los trabajadores que fueron contratados hasta antes  
de la vigencia de la reforma que crea la fracción XIII -  
bis por las instituciones de crédito y aun cuando no - -

existiera contrato de trabajo, la relación se entendía - entre patrón y trabajador y la falta de contrato de trabajo conforme a la L.F.T. era imputable al patrón (5), a los que fueron contratados después de la creación de la fracción XIII bis, apartado "B".

No es factible afirmar que el fideicomiso de lugar a establecer el régimen laboral porque como ya se mencionó con anterioridad este no tiene personalidad jurídica, además el artículo 63 L.R.B. indica únicamente que el patrimonio dado en fideicomiso es el que se responsabilizará de las relaciones laborales pero no hace mención alguna del fideicomiso.

C).- INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 63 DE LA LEY  
DE REGULACION BANCARIA

En mi opinión el artículo 63 de L.R.B. es inconstitucional ya que de acuerdo al art. 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -- solo el Congreso de la Unión está facultado para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 -- Constitucional y de ninguna manera se puede aceptar que la Ley reglamentaria del servicio público de banca y - -

---

(5) Memorias del Segundo Congreso de Derecho Burocrático, Op. cit., pág: 15.

crédito sea una ley del trabajo reglamentaria del artículo 123.

El artículo 115 Constitucional establece en su fracción VIII que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo establecido en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones, y por qué el artículo viola la fracción - XIII bis.

D).- SITUACION DE LOS TRABAJADORES DE LOS FIDEICOMISOS AL FINALIZAR ESTOS

Al momento de cumplirse con el fin del fideicomiso se liquida el patrimonio fideicomitado, de lo que surge la siguiente pregunta ¿qué va a suceder con los trabajadores de los fideicomisos si se considerara al patrimonio como patrón? Para tratar de responder a esta interrogante se analizarán los siguientes puntos:

1. Es aplicable la L.F.T.
2. Tipo de contratación: indeterminada o determinada.
3. Si es por obra determinada: Si es aplicable cuando

do el fideicomiso tiene finalidad concreta y término de duración: 53, 55, 48 L.F.T.

Conclusión: El trabajador tiene derecho a salarios y prestaciones devengadas.

4. Si se contrató a tiempo indeterminado: No hay -- causa expresa de terminación pero podríamos asimilarlo a la fracción I del artículo 434 (fuerza mayor), Indemnización de 3 meses y p.a.
5. El patrimonio no es patrón sino la institución. Puede caber el nombramiento por obra: artículo 22 - L.S.P.B.C., no hay indemnización.  
Si el nombramiento es por tiempo indeterminado: indemnización o reubicarlo.

El artículo 53 L.F.T. establece como causas de terminación de las relaciones de trabajo en su fracción III la terminación de la obra o vencimiento del término o - inversión del capital, de conformidad con los artículos\_ 36, 37, 38.

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 36 de la Ley - citada el señalamiento de una obra determinada puede únicamente determinarse cuando así lo exija su naturaleza.

De acuerdo con el Art. 37 L.F.T. el señalamiento --

de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- II. Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador.
- III. En los demás casos previstos por esta ley.

El artículo 48 L.F.T. establece: el trabajador podrá solicitar ante la Junta de Conciliación y Arbitraje a su elección que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario.

Si en el juicio correspondiente, no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente el laudo.

En mi opinión tratándose de fideicomisos estos encuadran perfectamente en las relaciones de trabajo por obra determinada, ya que la finalidad es cumplir con lo estipulado en ellos. Si bien es cierto que los fideicomisos pueden durar 30 años si son privados y los públicos con frecuencia son por tiempo indeterminado, también lo

es el hecho de que la ley no determina cuanto tiempo debe durar una obra determinada.

Yo pienso que en caso de que el fideicomiso para el que prestaba sus servicios el trabajador ya se extinguió por cualquiera de las causas a que se refiere el artículo 357 L.T.O.C. el trabajador debe ser indemnizado de -- acuerdo a la ley, ya que como se mencionó con anterioridad el art. 63 L.F.T. en su fracción III se da como causa de terminación, la terminación de la obra o el vencimiento del término; el trabajador debe ser indemnizado.

E).- LA RELACION DE TRABAJO ENTRE LOS TRABAJADORES  
DEL FIDEICOMISO Y LA INSTITUCION FIDUCIARIA

Las relaciones de trabajo entre las sociedades nacionales de crédito y sus trabajadores es regulada por la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley Federal del Trabajo Burocrático.

En mi opinión los trabajadores de los fideicomisos deben considerarse empleados al servicio de las instituciones de crédito en prosecución se darán las razones legales y doctrinarias para probar que los trabajadores

de los fideicomisos son empleados bancarios.

. El fideicomiso en México a partir de las leyes -- bancaria de 1926, 1932, 1941 y las posteriores a la ex propiación bancaria de 1982 y 1985, es una operación ban caria, en consecuencia en nuestro país no pueden existir fideicomisos sin la intervención de instituciones de créd ito concesionadas para actuar como fudiciarias, es decir es una operación típica bancaria y reservada por la ley a los bancos (6). En virtud de que la actividad fiduciaria solo puede ser ejecutada por las instituciones de crédito, los trabajadores que realicen acciones referentes a los fideicomisos estarán efectuando actos que les corresponden a las instituciones bancarias, por lo que es de pensarse que es ilógico que el Art. 63 de la L.R.B. establezca que los trabajadores de los fideicomisos no sean empleados de las instituciones de crédito.

. A partir de la estatización del servicio bancario, las sociedades nacionales de crédito y los trabajadores a su servicio registrarán sus relaciones laborales por nombramientos y no por contratos de trabajo como se hacía antes.

---

(6) Segundo Congreso de Derecho Burocrático, Op. cit., - pág. 16.

Es muy distinta la regulación del trabajo a que se refiere el apartado A del artículo 123 Constitucional y el apartado B del mismo artículo.

. Antes de la vigencia de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, les era aplicable el apartado A del artículo antes mencionado a los trabajadores de las instituciones de crédito y las relaciones de trabajo se regulaban por contratos individuales de trabajo. El art. 26 L.F.T. establece que la falta de escrito a que se refieren los arts. 24 y 25 no priva al trabajador de los derechos que deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados, pues se imputará al patrón la falta de esa formalidad.

. El Art. 8 L.F.T. establece que trabajador es la persona física que presta a otra física o moral un trabajo personal subordinado por lo que se refiere a los trabajadores de los fideicomisos no cabe duda de que están subordinados directamente a las instituciones de crédito, por lo tanto deberían ser considerados sus trabajadores.

. El patrón como ya se dijo antes, es la persona --

física o colectiva que utiliza los servicios de uno o -  
varios trabajadores.

Para la legislación laboral es indistinto que tra-  
tándose de una persona moral ésta sea una s ociedad ci-  
vil o mercantil ya que lo que aquí interesa es el hecho  
objetivo de recibir un servicio en la relación de su-  
bordinación (7).

Ya se ha demostrado en varios puntos de este trabajo  
que el fideicomiso no puede tener la categoría de --  
persona moral, asimismo quedó demostrado que el conjun-  
to de bienes tampoco puede tener tal carácter, por lo -  
tanto no pueden ser patrones en una relación laboral.

La prestación del servicio debe de efectuarse en -  
forma subordinada, así lo dispone el art. 20 L.F.T. al -  
establecer en su primer párrafo: se entiende por rela--  
ción de trabajo cualquiera que sea el acto que le de --  
origen, la prestación de un trabajo personal subordinado  
a una persona mediante el pago de un salario. Por suborg  
dinación debe entenderse que el trabajo habrá de reali-  
zarse bajo las órdenes del patrón a cuya autoridad estag

---

(7) Segundo Congreso de Derecho Burocrático, Ob. cit.,  
pág. 17.

rán subordinados los trabajadores en todo lo concerniente al trabajo, así lo establece el art. 134 fracción III L.F.T. (8)

Dentro de las obligaciones de los trabajadores se encuentra la de desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo, el desacato a esta disposición causa la rescisión de la relación de trabajo contemplada en la fracción XI del art. 47 L.F.T.

La subordinación debe referirse al trabajo pactado o al quehacer propio concerniente, a la relación de trabajo y deberá ser ejercitada durante la jornada de trabajo (9).

Cuando una persona presta un servicio delegando su iniciativa hacia el que lo recibe, será trabajador sujeto al estatuto laboral (10).

La dirección técnica y la dependencia que conforme

---

(8) Segundo Congreso de Derecho Burocrático, Ob. cit., pág. 18.

(9) Ibidem.

(10) Idem, pág. 19.

a la ley anterior eran conceptos centrales en la determinación del trabajador, por hoy son elementos cuya importancia ha quedado minimizada frente al elemento central que es la subordinación y que comprende toda relación de trabajo (11). En los fideicomisos la relación de subordinación no se da entre el patrimonio dado en fideicomisos y los trabajadores, sino que la dirección es del banco o de su representante y la subordinación es -- también respecto de los funcionarios del banco, mas no -- de una persona inexistente como el patrimonio fideicomitado, que no puede dar órdenes, ni dirección a los trabajadores y quienes dan órdenes en el banco son los delegados fiduciarios de la propia institución que no son trabajadores del fideicomiso, sino del banco.

También es aplicable el principio de derecho laboral que dice que a trabajo igual debe corresponder salario igual, entendiendo por salario el conjunto de prestaciones que recibe el trabajador a cambio de su trabajo ordinario. Al respecto se considera que los trabajadores de los fideicomisos realizan una serie de actividades que son iguales a las que llevan a cabo los trabajadores bancarios y no existe razón alguna para establecer

---

(11) Segundo Congreso de Derecho Burocrático, Ob. cit., pág. 19.

una diferencia en cuanto a las prestaciones que se les - paguen por el hecho de que formalmente la ley o el legis- lador quizo privarlos de ese derecho sin fundamentación\_ alguna.

Los trabajadores de los fideicomisos trabajan en -- las mismas oficinas de los bancos y a veces en el mismo\_ local y en lugares que comparten con los trabajadores - - bancarios.

El salario y las demás prestaciones les son pagados por las instituciones de crédito.

Si bien es cierto que de acuerdo con la legisla- - ción bancaria las instituciones de crédito que fungen co- mo fiduciarias quedan relevadas de responsabilidad algu- na frente a los empleados del fideicomiso, siendo la ma- sa patrimonial de este la que deberá afectarse por el -- ejercicio de los derechos de dichos empleados, otorgándo- le a la institución fiduciaria solo el carácter de repre- sentante o intermediario del patrón, también es cierto - que la masa patrimonial no tiene personalidad jurídica y por lo tanto no puede ser patrón. Entonces surge la pre- gunta ¿quién es el patrón?, porque en toda relación labo- ral debe haberlo.

El artículo 13 L.F.T. establece: no serán considerados intermediarios sino patrones las empresas establecidas que contraten trabajos para ejecutarlos con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones -- que deriven de las relaciones con sus trabajadores, si-- tuación en la que se encuentran las instituciones de - - crédito que por medio de un contrato se comprometen a -- practicar las operaciones necesarias para la ejecución - de un fideicomiso.

Ante la contradicción existente entre la legisla- - ción bancaria que releva de toda obligación laboral a la institución fiduciaria frente a los trabajadores que - - utiliza en la realización del fideicomiso, llevando de - esta forma a la negación de la existencia indispensable\_ de un patrón en esa relación y la legislación laboral - que señala a este como sujeto indispensable de toda rela\_ ción de trabajo y en el caso de estudio lo materializa - en la empresa establecida que contrata trabajos para eje\_ cutarlos con elementos propios suficientes. Para cum- - plir las obligaciones que deriven de las relaciones con\_ sus trabajadores, sólo se puede concluir que en virtud de que las relaciones de trabajo no son materia de la legis\_ lación bancaria, ni a ésta le corresponde resolver sobre las mismas, aspecto que se compete a la legislación labo\_

ral, la cuestión debe resolverse atendiendo a las disposiciones del derecho del trabajo.

La conclusión a la que se llega es que el personal de los fideicomisos son trabajadores de la institución fiduciaria y por lo tanto sus relaciones se rigen por el apartado "B" del artículo 123 Constitucional y más concretamente, por la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis de dicho apartado; es decir, tienen el carácter de empleados bancarios.

Esta conclusión se confirma con el hecho de que estos trabajadores son considerados en el Art. 108 Constitucional como servidores públicos sujetos a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y no solo para efectos de responsabilidad de servidores públicos la ley considera con ese carácter a los trabajadores de los fideicomisos.

El Art. 212 C.P. establece para los efectos de este título y el subsecuente, el servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal ma-

yoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estas, fideicomisos públicos e- el Congreso de la Unión, o en los Poderes Judicial, Federal y Judicial del Distrito Federal o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los estados y a los diputados a las legislaturas locales y a los magistrados de -- los tribunales de justicia locales, por la comisión de -- los delitos previstos en este título en materia federal.

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este título o el subsecuente.

Otras condiciones que deben tomarse en cuenta para\_ considerar a los trabajadores de los fideicomisos como - empleados bancarios son las siguientes:

. En virtud de que las instituciones fiduciarias -- son las que obtienen una ganancia al ejercitar los fideicomisos, lo más adecuado a mi parecer sería que los salarios de los trabajadores de los fideicomisos deberían estar contemplados en los costos que determinen los bancos para realizar los fines de los fideicomisos, además se--

rfa equitativo que los empleados de los fideicomisos gozaran de las mismas prestaciones que los trabajadores -- bancarios.

. En caso de que los trabajadores de los fideicomisos sean considerados empleados bancarios tendrían una seguridad jurídica y gozarían de las prestaciones establecidas.

. Atendiendo al principio de la estabilidad en el empleo. En caso de que las instituciones de crédito fueran las responsables de las relaciones de trabajo de los fideicomisos en las que actúan como fiduciarias, los -- trabajadores tendrían una mayor seguridad para todos los efectos legales como lo son la jubilación, el reparto de utilidades, prima de antigüedad, aguinaldo, etc.

F).- CARACTERISTICAS DE UNA REGULACION DEL TRABAJO  
EN LOS FIDEICOMISOS.

En mi opinión las personas que prestan sus servicios en los fideicomisos deben considerarse empleados - bancarios ya que son los bancos los que cuentan con los recursos necesarios para responder a estos trabajadores respecto de sus derechos laborales.

1.- CONDICIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE --  
LOS FIDEICOMISOS.

. Los trabajadores de los departamentos fiduciarios son empleados bancarios ya que estos forman parte de la estructura de los bancos y prestan sus servicios independientemente de que haya fideicomisos que administrar o no.

. En cuanto a los fideicomisos privados estos en realidad no representan un problema ya que son administrados por las personas que laboran en los departamentos fiduciarios de los bancos y estos no contratan trabajadores para realizarlos.

. En cuanto a los fideicomisos públicos son éstos los que se han convertido en un problema jurídico muy grave. En mi opinión estos trabajadores deben formar parte de los empleados bancarios, tomando en cuenta las razones expuestas en el punto tres del presente capítulo.

2. EL PROBLEMA DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS. Entre los trabajadores de los fideicomisos y las instituciones de crédito. En cuanto a este problema se debe señalar que la ley no determina --

qué autoridad es la que debe resolver las controversias\_ que se susciten entre los trabajadores de los fideicomisos y las instituciones de crédito.

El artículo 63 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, señala que el personal que se utilice para la realización de fideicomisos se considerará según el caso, al servicio del patrimonio dado en fideicomiso, sin embarco cualesquiera derecho que asista a esas personas conforma a la ley, los ejercerá contra las instituciones de crédito la que en su caso para cumplir con las resoluciones dictadas por la autoridad competente afectará en la medida que sea necesario los bienes materia del fideicomiso.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación también se ha abstenido de establecer cuál es la autoridad competente para resolver las controversias antes señaladas, a continuación se transcribe la siguiente jurisprudencia.

FIDEICOMISO. RELACIONES LABORALES EN CASO DE UN. -  
Conforme al Art. 45 fracción XIV de la Ley General de -  
Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, -  
los trabajadores o personas que presten sus servicios en  
forma directa para realizar los fines del fideicomiso no

están ligados laboralmente a la institución fiduciaria, sino al mandante o fideicomitente y tan es así que las resoluciones que la autoridad competente dicte, como en el caso de los laudos, afectarán en la medida que sea necesario, los bienes materia del fideicomiso.

Amparo Direcot 6145/76 Instituto Mexicano del Seguro Social, 14 de julio de 1977, 5 votos.

A partir de la nacionalización de la banca la Suprema Corte ha continuado sustentando este criterio.

En mi opinión la Suprema Corte debería de determinar cuál es la autoridad competente ya sea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje o bien el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje ya que en la actualidad esta duda ha generado grandes problemas, por una parte el trabajador no sabe ante qué autoridad debe acudir y en los casos de los sindicatos tampoco saben a qué autoridad deben registrarlos. En la práctifa algunos asuntos se llevan en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y otros el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, asimismo algunos sindicatos están registrados en la primera y otros en el segundo, yo pienso que es primordial que haya orden.

a) Competencia del Tribunal Federal de Conciliación

y Arbitraje. En mi opinión el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es el que debe ser competente para dirimir estas controversias tomando en cuenta los siguientes puntos:

. El artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que forma parte de la administración pública paraestatal entre otros los fideicomisos.

. Tratándose de fideicomisos públicos cuyo fiduciario lo es una institución de crédito, la cual tiene las facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, por lo que es una institución que presta el servicio público de banca y crédito, de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley Reglamentaria de la fracción XXIII Bis del Apartado B del artículo 123 Constitucional, le es aplicable las disposiciones contenidas en los títulos tercero, cuarto, séptimo, octavo y décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

. El art. 124 L.F.T.S.E. establece que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

I. Conocer de los conflictos individuales que se -- susciten entre titulares de una independencia o entidad\_ y sus trabajadores.

II. Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a - su servicio.

III. Conceder el registro de los sindicatos o en su caso dictar la cancelación del mismo.

IV. Conocer de los conflictos sindicales e intersin\_ dicales.

V. Efectuar el registro de las condiciones genera-- les de trabajo, reglamentos de escalafón, reglamentos de las comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los -- estatutos de los sindicatos.

En mi opinión es impostergable la necesidad de re-- formar el Art. 63 de la Ley de Regulación Bancaria en el cual debería establecerse que los empleados de los fidei\_ comisos son trabajadores del fiduciario y además debe - pasarse a la ley reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política\_ de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONCLUSIONES

PRIMERA: Patrón, de acuerdo con el artículo 10 de la Ley Federal del Trabajo, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

SEGUNDA: El fideicomiso es el contrato mercantil - por virtud del cual una persona llamada fideicomitente - afecta bienes que se destinan a la consecución de un fin lícito y determinado que quedará a cargo de una - Institución de Crédito llamada fiduciario.

TERCERA: La naturaleza jurídica del fideicomiso es la de un contrato. En consecuencia ni el fideicomiso como contrato, ni el patrimonio fideicomitado ni el fin - del fideicomiso pueden ser personas jurídicas, ni tampoco pueden ser patrones para efectos del Derecho del Trabajo.

CUARTA: En virtud de que el fiduciario es quien se encuentra obligado a cumplir con el fin del fideicomiso, los trabajadores que colaboren al cumplimiento de dicho fin deben ser considerados trabajadores del fiduciario, puesto que en el desempeño de su labor deben estar su-

bordinados al fiduciario.

QUINTA: Los trabajadores de los fideicomisos son - trabajadores de las Instituciones de Crédito y no del - patrimonio fideicomitado, y por lo tanto son trabajado- res al Servicio del Estado.

SEXTA: Por aplicación al principio de igualdad los trabajadores de los fideicomisos deben gozar de las mis- mas condi- ciones de trabajo de los empleados bancarios.

SEPTIMA: Dado el carácter de trabajadores al Servi- cio del Estado de los trabajadores de los fideicomisos, el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje es com- petente para dirimir los conflictos de trabajo que se - susciten entre dichos trabajadores y las Instituciones\_ Fiduciarias.

OCTAVA: En consecuencia, se propone derogar el ar- tículo 63 de la Ley de Regulación Bancaria y reformar - la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del aparta- do B) del Artículo 123 Constitucional para incluir un - precepto que disponga que los trabajadores de los fidei- comisos son trabajadores de las Instituciones de Crédi- to Fiduciarias.

## BIBLIOGRAFIA

## A) LEGISLACION

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos - del 5 de Febrero de 1917, Editorial Porrúa, 1988.

Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en materia Federal, Editorial Porrúa, 1988.

Código de Comercio, Editorial Porrúa, 1988.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, Editorial Porrúa, 1988.

Legislación Bancaria, Editorial Porrúa, 1988.

Ley Federal de Entidades Paraestatales, Editorial Porrúa 1988.

Ley Federal del Trabajo, Editores Mexicanos Unidos, 1988.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Editorial Porrúa, 1987.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Editorial Porrúa, 1986.

Ley de Regulación Bancaria, Editorial Porrúa, 1988.

Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Porrúa, 1988.

## B) DOCTRINA

- ACOSTA ROMERO, Miguel y Laura Esther de la Garza Campos, Derecho Laboral Bancario, Editorial Porrúa, 1988.
- ACOSTA ROMERO, Miguel, Teoría General del Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, 1984.
- BATIZA, Rodolfo, El Fideicomiso, Editorial Porrúa, 1976.
- BATIZA, Rodolfo, Principios Básicos del Fideicomiso y de la Administración Fiduciaria, Editorial Porrúa, - - 1977.
- BEJARANO SANCHEZ, Manuel, Obligaciones Civiles, Editorial Harla, 1984.
- BUEN L., Nestor de, Derecho del Trabajo, T. II, Editorial Porrúa, 1985.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, Derecho Constitucional Mexicano, Editorial Porrúa, 1973.
- CERVANTES AHUMADA, Raúl, Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, 1976.
- CUEVA, Mario de la, Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, - T. II, Editorial Porrúa, 1985.
- DAVALOS MEJIA, Carlos, Títulos y Contratos de Crédito, - Quiebras, Editorial Harla, 1984.
- DAVALOS MORALES, José, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, 1985.
- DOMINGUEZ MARTINEZ, Jorge, El Fideicomiso ante la Teoría General del Negocio Jurídico, Edit. Porrúa, 1982.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio, Derecho Civil, Editorial Porrúa, México, 1987.
- GUTIERREZ Y GONZALEZ, Ernesto, Derecho de las Obligaciones, Editorial Cajica, 1984.
- MEMORIAS DEL SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE DERECHO BUROCRÁTICO, Editorial Porrúa, 1987.

- PINA VARA, Rafael de, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, 1983.
- ROJINA VILLEGAS, Rafael, Compendio de Derecho Civil, I, Editorial Porrúa, 1983.
- SERRA ROJAS, Andrés, Derecho Administrativo, T. II, Editorial Porrúa, 1984.
- VAZQUEZ DEL MERCADO, Oscar, Contratos Mercantiles, Editorial Porrúa, 1985.

### C) JURISPRUDENCIA

Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación por su Presidente al terminar el año de 1986, Parte, Tribunales Colegiados.